



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Anual de Sesiones 2018-2019

DICTAMEN 32

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los proyectos de ley siguientes:

Proyecto de Ley 860/2016-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Armando Villanueva Mercado; y

Proyecto de Ley 1099/2016-CR, Ley de promoción de la inversión privada para la conservación, protección y puesta en valor del Patrimonio arquitectónico prehispánico, colonial y republicano de la nación, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Elías Avalos; y

Proyecto de Ley 1999/2017-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, presentado, en ese entonces, por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Francisco Petrozzi Franco;

Proyecto de Ley 2436/2017-CR, Ley que fortalece la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Richard Acuña Núñez; y

Proyecto de Ley 4358/2018-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Dalmiro Palomino Ortiz.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Quinta Sesión Extraordinaria (continuada en su segunda parte) del 23 de julio de 2019, acordó por unanimidad de los congresistas presentes en el momento de la votación, la aprobación del dictamen recaído en los proyectos de ley 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, materia del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Wilmer Aguilar Montenegro, María Candelaria Ramos Rosales, Joaquín Dipas Huamán,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Carlos Humbeto Ticlla Rafael, Guillermo Martorell Sobero, Luis Humberto López Vilela y Oracio Pacori Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 860/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2017, siendo decretado el 12 de enero de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 12 de enero de 2017 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El Proyecto de Ley 1099/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2017, siendo decretado el 28 de marzo de ese mismo año a las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora.

Como antecedente parlamentario podemos detallar que dicho proyecto de ley, fue dictaminado y aprobado por mayoría en la Décimo octava sesión ordinaria del 6 de junio del 2017, durante el periodo anual de sesiones 2016-2017 de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Dicho dictamen fue aprobado en mayoría con cinco (5) votos a favor de los congresistas Petrozzi Franco, Albrecht Rodríguez, Del Águila Cárdenas, Palominio Ortiz, y Ticlla Rafael; se registraron (4) votos en contra de los congresistas Dammert Ego Aguirre, Pariona Tarqui, Dipas Huamán y Villanueva Mercado; y se abstuvo el congresista Guía Pianto. Posteriormente, la Comisión recibió el Oficio N° 011-20217-2018-ATD-DRAAA-DGP/CR, suscrito por el señor Roberto Botta Montebianco, Jefe del Área de Trámite Documentario, comunicando el retiro de firmas de los señores congresistas Francisco Petrozzi Franco y Carlos Ticlla Rafael, a través del Oficio N° 907-2016-2017-CCPC/CR y el Oficio N° 171-2016-2021/CHTR-CR, respectivamente. Encontrándose actualmente en la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

El Proyecto de Ley 1999/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de octubre de 2017, siendo decretado el 17 de octubre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 18 de octubre de 2017 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El Proyecto de Ley 2436/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de febrero de 2018, siendo decretado el 23 de febrero de este mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 23 de febrero de 2018 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El Proyecto de Ley 4358/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de mayo de 2019, siendo decretado en esa misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

Los proyectos de Ley bajo estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Los proyectos de Ley **860/2016-CR; 1099/2016-CR; 1999/2017-CR; 2436/2017-CR; y 4358/2018-CR** se han acumulado, debido a que sus objetos y contenidos normativos tienen similar propósito.

b. Opiniones e información solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 860/2016-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
19-1-2017	Ministerio de Cultura	Oficio 359-2016-2017-CCPC/CR
19-1-2017	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 360-2016-2017-CCPC/CR
19-1-2017	Gobierno Regional del Cusco	Oficio 361-2016-2017-CCPC/CR
19-12-2017	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio 362-2016-2017-CCPC/CR
19-1-2017	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio 363-2016-2017-CCPC/CR
19-1-2017	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 364-2016-2017-CCPC/CR

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Respecto al **Proyecto de Ley 1999/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:



FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
20-10-2017	Ministerio de Cultura	Oficio 171-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Superintendencia Nacional de Registros Públicos	Oficio 172-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio 173-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Biblioteca Nacional del Perú	Oficio 174-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Archivo General de la Nación	Oficio 175-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 176-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 177-2017-2018-CCPC/CR
20-10-2017	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 178-2017-2018-CCPC/CR

En relación con el **Proyecto de Ley 2436/2017-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
26-2-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 526-2017-2018-CCPC/CR
26-2-2018	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 527-2017-2018-CCPC/CR
26-2-2018	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 528-2017-2018-CCPC/CR



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

En relación con el **Proyecto de Ley 4358/2018-CR**, se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
21-5-2019	Ministerio de Cultura	Oficio 945-2018-2019-CCPC/CR
21-5-2019	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 946-2018-2019-CCPC/CR
21-5-2019	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 948-2018-2019-CCPC/CR
21-5-2019	Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 949-2018-2019-CCPC/CR
21-5-2019	Cámara Peruana de Construcción - CAPECO	Oficio 950-2018-2019-CCPC/CR

c. Opiniones recibidas

Del **Proyecto de Ley 860/2016-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- De la **Municipalidad Provincial del Cusco**, mediante Oficio 552-2016-SG/MPC, de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde, señor Carlos Moscoso Perea, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 860/2016-CR resulta viable.
- De la **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio 1232-2017-PCM/SG, de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora María Soledad Guiulfo Suarez-Durand, anexando el Informe 000017-2017-MCP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, a través de cual se expresa que la propuesta legislativa 860/2016-CR es inviable.
- Del **Gobierno Regional del Cusco**, mediante Oficio 127-2017-GR CUSCO/GR, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por el Gobernador Regional, señor Edwin Licona Licona, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 860/2016-CR resulta viable.
- Del **Gobierno Regional de la Libertad**, mediante Oficio 226-2017-GRLL-GGR/SG, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Secretario General de la Región La



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Libertad, señor Francisco Falcón Gómez Sánchez, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 860/2016-CR resulta viable.

- Del **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 319-2017-DM/MC, de fecha 28 de junio de 2017, suscrito por el ministro de Cultura, señor Salvador Del Solar Labarthe, el mismo que llevó anexado el Informe 000016-2017-MTM/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 860/2016-CR resulta inviable.

Del **Proyecto de Ley 1999/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- Del **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 12-2018-DM/MC, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por el ministro de Cultura, señor Alejandro Neyra Sánchez, el mismo que llevó anexado el Informe 000001-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 1999/2017-CR resulta viable con observaciones.
- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio 144-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Carlos Bruce, anexando el Informe 1803-2017-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de cual se expresa que la propuesta legislativa 1999/2017-CR es viable con observaciones.
- Del **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 408-2018-EF/10.01, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito por la ministra de Economía y Finanzas, señora Claudia Cooper Fort, anexando el Informe 0133-2018-EF/42.01, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de cual manifiesta que carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 1999/2017-CR.
- De la **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio 2031-2018-PCM/SG, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por Secretario General, señor Ramón Huapaya Raygada, anexando el Informe D000472-2018-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de cual manifiesta que el Proyecto de Ley 1999/2017-CR es viable con observaciones.
- Del **Archivo General de la Nación**, mediante Oficio 286-2017-AGN/J, de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por su Jefa Institucional, señora Luisa María Vetter Parodi, anexando el Informe 144-2017-AGN/DNAH, elaborado por la Dirección Nacional de Archivo Histórico, a través de cual manifiesta que el Proyecto de Ley 1999/2017-CR es viable sin observaciones.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Del **Proyecto de Ley 2436/2017-CR**, ingresaron a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, las siguientes respuestas de opinión:

- Del **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 900079-2018-DM/MC, de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por la ministra de Cultura, señora Patricia Balbuena Palacios, el mismo que llevó anexado el Informe 900010-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 2436/2017-CR presenta observaciones que requieren ser subsanadas.
- Del **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio 695-2018-MEM/DM, de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el ministro de Energía y Minas, señor Francisco Ismodes Mezzano, el mismo que adjunta el Informe 721-2018-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se manifiesta que el Proyecto de Ley 2436/2017-CR es viable con observaciones.
- Del **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio 148-2018-MINCETUR/DM, de fecha 6 de abril de 2018, suscrito por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Rogers Valencia Espinoza, el mismo que adjunta el Informe Legal 0099-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, a través de cual manifiesta que carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 2436/2017-CR.
- **Respecto al Proyecto 4358/2018-CR**
El Ministerio de Cultura a través de Oficio DOOO144-2019-SG/MC, remite el Informe 000032-2019-OGAJ-CDR/MC, realizan un análisis del mismo y concluyendo en que dicho documento es OBSERVADO y se adjunta propuestas alternativas para su absolución.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley 860/2016-CR** contiene un (1) artículo único que tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Este proyecto de Ley expresa en su exposición de motivos *“la dación del Decreto Legislativo 1255 que pone en inminente y grave riesgo la intangibilidad de dicho bagaje cultural, por las siguientes razones:*

- *Al modificar el literal f) del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, le arrebató al Ministerio de Cultura (antes INC)*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

la facultad de disponer la paralización de la obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, simplificando la sanción administrativa a una mera imposición de multa, convirtiendo en irreversible la destrucción de este patrimonio.

- *Al establecer en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria la facultad del Ministerio de Cultura para autorizar en “vía de regularización” las intervenciones que se hayan hecho fuera del marco legal, constituye un grave precedente que además de contravenir el precepto constitucional, premia a un número de personas que sin respetar la exigencia establecida en la Ley 28296 procedieron a intervenir el Patrimonio Cultural de la Nación, lo que conlleva a que el propio Poder Ejecutivo se convierta en cómplice de los atropellos llevados a cabo contra el Patrimonio Cultural de la Nación”.*

El **Proyecto de Ley 1099/2016-CR** contiene cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

La propuesta legislativa propone, en sus artículos 1 y 2 promover la inversión privada en la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio arquitectónico del país, el cual estaría integrado por todos los monumentos arquitectónicos prehispánicos, coloniales y republicanos de propiedad pública o privada, con valor cultural, artístico y social acreditado por el Ministerio de Cultura y que son considerados como monumentos arquitectónicos de carácter religioso, militar y civil, público, doméstico e industrial.

El artículo 3 del proyecto de ley faculta al Ministro de Cultura a otorgar a entidades públicas y/o privadas, o a personas naturales poseedoras de dichos bienes, sean nacionales y/o extranjeras, la administración y mantenimiento de los monumentos arquitectónicos prehispánicos, coloniales y republicanos a fin de coadyuvar a su protección, investigación, conservación, restauración, exhibición, difusión y/o puesta en valor sostenible, pudiendo incluir la administración de servicios complementarios según los alcances que determine el Ministerio de Cultura.

El artículo 4 del proyecto de ley prevé la participación de los Gobiernos Regionales, estableciendo que estos últimos podrán identificar y autorizar mediante Acuerdo de Consejo Regional, los monumentos arquitectónicos prehispánicos, coloniales y republicanos, de propiedad pública o privada, que se incluirán dentro de los alcances de la ley; y, precisando que, para el caso de Lima, dicha facultad recaería en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley se encarga al Ministerio de Cultura la reglamentación de la ley en un plazo no mayor de 90 días; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, se le encarga además el saneamiento



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

físico legal de los bienes integrantes del patrimonio monumental arquitectónico de la Nación en un plazo de 120 días.

El **Proyecto de Ley 1999/2017-CR** contiene dos (2) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

Este proyecto de Ley dispone en su artículo 1 la modificación del artículo IV del Título Preliminar y párrafo 1.1 del artículo 1; párrafo 6.3 del artículo 6; párrafos 11.1 y 11.3 del artículo 11; párrafos 12.1 y 12.2 del artículo 12; artículo 13; párrafo 14.1 del artículo 14; párrafo 15.1 del artículo 15; artículo 19; literal b) del artículo 20; literales a) y d) del artículo 21; párrafos 22.3 y 22.4 del artículo 22; artículos 26 y 27; literal a) del párrafo 29.1 del artículo 29; artículo 30; párrafo 34.3 del artículo 34; párrafo 43.1 del artículo 43; numerales 1 y 2 del artículo 46; artículo 48; párrafo 51.1 del artículo 51; y artículo 52 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255.

En atención a las modificaciones propuestas en los referidos artículos, se advierte que las mismas tienen por finalidad reemplazar la mención de Instituto Nacional de Cultura por el de Ministerio de Cultura; así como establecer, entre otras, las siguientes disposiciones:

En el artículo IV, se incluye en la declaración de interés social y de necesidad pública el fomento del acceso de la ciudadanía al Patrimonio Cultural de la Nación.

En el numeral 1.1 del artículo 1, se incluye en la definición de bienes inmuebles a los bienes que estén ubicados dentro o fuera del territorio nacional.

En el artículo 6, se modifica la expresión "perturbe la intangibilidad" por la de "altere o afecte":

En el artículo 13, se incluye la disposición de que en caso de que el bien inmueble objeto de la inscripción no se encuentre registrado, el Ministerio de Cultura puede solicitar su inmatriculación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En el artículo 19, se establece que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, de manera articulada son los encargados de la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En el literal a) del artículo 29, se establece la obligación de cooperar del Ministerio de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, en la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

En el numeral 34.3 del artículo 34, se establece que en los casos de salida de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación la póliza de seguro "clavo a clavo" contra todo riesgo "y a valor convenido" a favor del propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva, "o, en su defecto, se podrá presentar una garantía de estado de conformidad con la legislación vigente del país solicitante, la cual deberá surtir los mismos efectos que la póliza de seguro clavo a clavo contra todo riesgo y a valor convenido".

Por otro lado, el artículo 2 del proyecto de Ley incorpora los artículos 6-A y 6-B a la Ley 28296, a fin de regular las intervenciones y administración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, se incorpora tres (3) disposiciones complementarias finales:

- La primera: Regula lo relativo a Convenios de Gestión Cultural;
- La segunda: Dispone que el Ministerio de Cultura adecuará el Reglamento de la Ley 28296, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC; así como la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos; y
- La tercera: Establece que la aplicación de la Ley se hará con cargo a presupuesto del Ministerio de Cultura sin demandar recursos adicionales al terso público.

Finalmente, se establece una disposición complementaria transitoria referida a los procedimientos que se encuentran en trámite relacionados a los artículos modificados, los mismos que serán adecuados conforme a lo dispuesto en la presente propuesta legislativa una vez se convierta en ley.

El **Proyecto de Ley 2436/2017-CR** contiene tres (3) artículos y tres (3) disposiciones complementarias.

Este proyecto de Ley establece en su artículo 1 que tiene por objeto "fortalecer los instrumentos y mecanismos de protección de nuestro patrimonio cultural e histórico a través de la presentación y sustentación de un informe elaborado por un profesional de arqueología colegiado y habilitado, para la emisión del



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por parte del Ministerio de Cultura, impidiendo afectaciones al patrimonio cultural, que podrían ser irreparables".

De otro lado, el artículo 2 de la propuesta modifica el artículo III del Título Preliminar y el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin definir el concepto de "provisionalidad" y establecer que toda obra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución "presentar y sustentar con un informe elaborado por un profesional de arqueología colegiado y habilitado, para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) que será expedido por el Ministerio de Cultura.

Asimismo, el artículo 3 modifica el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera, a fin de establecer como requisito para la culminación de la formalización minera integral la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Ministerio de Cultura, precisando que el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

Finalmente, las disposiciones complementarias establecen que el plazo de expedición del CIRA no podrá exceder de veinte (20) días calendario, bajo responsabilidad y no está sujeto al silencio administrativo positivo (primera); así como, que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el Ministerio de Cultura adecuará sus documentos internos para el cumplimiento de la Ley (segunda) y deja sin efecto el Decreto Supremo 007-2017-MC (tercera).

El **Proyecto de Ley 4358/2019-CR** contiene cuatro (4) artículos, una (1) disposición complementaria final.

Este proyecto de Ley dispone en su artículo 1 la modificación de los artículos I, II, III, y VII del Título Preliminar y los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1°, inciso 6.1. del artículo 6°, el artículo 12°, artículo 27°, 28°, inciso 51.1 del artículo 51° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así mismo plantea en su artículo 2 la incorporación en el artículo VIII del Título Preliminar, dos párrafos en el artículo 3°, un párrafo en el literal a) del inciso 29.1 del artículo 29°, los literales f) y g) en el artículo 45°, el inciso 51.3 del artículo 51°, y la Disposición Única Complementaria, en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 30395, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1198, Decreto Legislativo que modifica el artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Legislativo 1198, Decreto Legislativo que modifica el artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Legislativo 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a. Análisis técnico

El **Proyecto de Ley 860/2016-CR** tiene finalidad la protección de los bienes conformantes del patrimonio cultural, proponiendo la derogación del Decreto Legislativo 1255, ya que señalan que pone en inminente y grave riesgo la intangibilidad del patrimonio cultural, con los siguientes argumentos:

Al modificar el literal f) del artículo 49 de la Ley 28296, le arrebató al Ministerio de Cultura la facultad de disponer la paralización de la obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, simplificando la sanción administrativa a una mera imposición de multa, convirtiendo en irreversible la destrucción de este Patrimonio.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, establece dicho Decreto Legislativo 1255 en su segunda disposición complementaria y transitoria la facultad del Ministerio de Cultura para autorizar en “vía de regularización” las intervenciones que se hayan hecho fuera del marco legal, constituye un grave precedente que además de contravenir el precepto constitucional, premia a un buen número de personas que sin respetar la exigencia establecida en la Ley 28296 precedieron a intervenir el Patrimonio Cultural de la Nación, lo que conlleve a que el propio Poder Ejecutivo se convierta en cómplice de los atropellos llevados a cabo contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

El **Proyecto de Ley 1999/2017-CR** tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, norma a través de la cual se establecen políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

Así se tiene que, entre las modificaciones propuestas, se contempla dos incorporaciones; el artículo 6-A referido a las intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como el artículo 6-B relacionado a la administración de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Esta propuesta promueve la participación de la empresa privada en las intervenciones arqueológicas (de bienes prehispánicos e histórico coloniales y republicanos), sobre todo cuando existan de por medio proyectos de necesidad y utilidad pública, que son aquellos que el Estado confía a privados ante el surgimiento de proyectos de servicios turísticos y todo tipo de actividad que involucre la inclusión social de la población.

Asimismo, se incluye una disposición complementaria final, que recoge la esencia del Decreto Legislativo 1198, derogado por la Ley 30395, con el propósito de fomentar la inversión de recursos económicos y capacidades de gestión, de parte de entidades públicas y privadas, o conjuntamente entre ellas, que contribuyan a la protección, investigación, conservación, restauración, y/o puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de carácter prehispánico, virreinal o republicano, que se encuentren en estado de abandono o deterioro, como consecuencia de la escasa intervención del Estado.

En ese sentido, se propone conceder por un plazo perentorio la administración de dichos bienes inmuebles, a través de la suscripción de Convenios de Gestión Cultural con las entidades antes señaladas, siempre que sea solicitado libre y voluntariamente por cualquier gobierno local, previa opinión favorable del gobierno regional de la jurisdicción en el que se ubique el referido bien cultural.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Mediante esta incorporación se garantizaría que los Convenios de Gestión Cultural se apliquen únicamente en aquellas regiones que así lo requieran, promovándose la participación activa y articulada entre los gobiernos regionales y locales, con el apoyo de la inversión privada. Con ello se busca fomentar la inversión de recursos económicos, así como las capacidades de gestión del sector privado que coadyuven a conservar y proteger nuestro vasto patrimonio cultural, a través de la suscripción de convenios de gestión cultural celebrados entre el Estado y las empresas privadas.

Cabe precisar, que la suscripción de los referidos convenios no constituye privatización, concesión, ni asociación-público privada. Tampoco modifica la propiedad del Estado sobre el patrimonio arqueológico, ni su condición de intangible, inalienable e imprescriptible. Resulta importante precisar que no devienen en obligatorios, pues se evalúan en forma independiente caso por caso, de acuerdo al requerimiento de los gobiernos locales, privilegiando aquellos sitios considerados en estado de necesidad y que no se encuentran dentro de un circuito turístico.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la Ley 28296 y la propuesta modificatoria:

Ley 28296	PL.1999/2007-CR
<p>Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.</p>	<p>Artículo IV. Declaración de interés social y necesidad pública Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; así como el fomento de su acceso a la ciudadanía en general.</p>
<p>Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: 1. BIENES MATERIALES 1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por</p>	<p>Artículo 1. Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: 1. BIENES MATERIALES 1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. [...]</p>	<p>tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos sea que estén ubicados dentro o fuera del territorio nacional. [...]</p>
<p>Artículo 6.- Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación [...] 6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que perturbe la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda. [...]</p>	<p>Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación [...] 6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que altere o afecte dicho bien debe ser inmediatamente puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda. [...]</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 11.- Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.

[...]

11.3 El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Instituto Nacional de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 11. Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Ministerio de Cultura.

[...]

11.3. El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Ministerio de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Ministerio de Cultura.

Artículo 12.- Recuperación de bien inmueble

12.1 El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de desalojo correspondiente, con la finalidad de restaurarlo dentro del plazo establecido en el proyecto de restauración aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.

12.2 El incumplimiento de la obligación de restauración por parte del propietario en el plazo señalado da lugar a una multa, constituyendo recurso propio del Instituto Nacional de Cultura (INC), sin perjuicio de la obligación del propietario de restaurar el bien. Para efectos de los bienes culturales de propiedad del Estado coordinará con la Superintendencia de Bienes Nacionales.

[...]

Artículo 12. Recuperación de bien inmueble

12.1. El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de desalojo correspondiente, con la finalidad de restaurarlo dentro del plazo establecido en el proyecto de restauración aprobado por el Ministerio de Cultura.

12.2. El incumplimiento de la obligación de restauración por parte del propietario en el plazo señalado da lugar a una multa, constituyendo recurso propio del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la obligación del propietario de restaurar el bien. Para efectos de los bienes culturales de propiedad del estado coordinará con la Superintendencia de Bienes Nacionales. El monto de la multa la establece el reglamento de la presente ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>Artículo 13.- Inscripción de bien inmueble El Instituto Nacional de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentre el bien.</p>	<p>Artículo 13. Inscripción de Inmueble El Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentre el bien. En caso de que el bien inmueble objeto de la inscripción no se encuentre registrado, el Ministerio de Cultura puede solicitar su inmatriculación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.</p>
<p>Artículo 14.- Inventario 14.1 El Instituto Nacional de Cultura es responsable de elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. [...]</p>	<p>Artículo 14. Inventario 14.1. El Ministerio de Cultura es responsable de elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. [...]</p>
<p>Artículo 15.- Registro Nacional de Bienes 15.1 Créase el Registro Nacional Patrimonial Informatizado de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Instituto Nacional de Cultura que tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del bien. [...]</p>	<p>Artículo 15. Registro Nacional de Bienes 15.1. Créase el Registro Nacional Patrimonial Informatizado de Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Ministerio de Cultura que tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del bien. [...]</p>
<p>Artículo 19.- Organismos competentes El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.</p>	<p>Artículo 19. Organismos Competentes El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, de manera articulada son los encargados de la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.
<p>Artículo 20.- Restricciones a la propiedad [...] b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.</p>	<p>Artículo 20. Restricciones a la propiedad [...] b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.</p>
<p>Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios [...] a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer. [...] d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.</p>	<p>Artículo 21. Obligaciones de los propietarios [...] a) Facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos el Ministerio de Cultura respeta el principio de intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer. [...] d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble por parte del Ministerio de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.</p>
<p>Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles [...] 22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.</p>	<p>Artículo 22. Protección de bienes inmuebles [...] 22.3. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Instituto Nacional de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias. [...]</p>	<p>22.4. Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Ministerio de Cultura se ejecutarán por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o demolición a que se refiere esta Ley conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias. [...]</p>
<p>Artículo 26.- Conflicto armado El Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>Artículo 26. En caso de Conflicto armado El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario.</p>
<p>Artículo 27.- Ocupaciones ilegales En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propenderá a la reubicación de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad.</p>	<p>Artículo 27. Ocupaciones ilegales En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propenderá a la reubicación de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-
CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296,
LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN.

Artículo 29.- Municipalidades
29.1 En concordancia con las competencias
y funciones establecidas en la Ley Orgánica
de Municipalidades, corresponde a las
municipalidades en sus respectivas
jurisdicciones:
a) Cooperar con el Instituto Nacional de
Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo
General de la Nación en la identificación,
inventario, registro, investigación,
protección, conservación, difusión y
promoción de los bienes muebles e
inmuebles integrantes del Patrimonio
Cultural de la Nación.
[...]

Artículo 29. Municipalidades
29.1 En concordancia con las competencias y
funciones establecidas en la Ley Orgánica de
Municipalidades, corresponde a las
municipalidades en sus respectivas
jurisdicciones:
a) Cooperar con el Ministerio de Cultura,
la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la
Nación en la identificación, generación de
catastro, delimitación, actualización
catastral, registro, inventario, declaración,
protección, restauración, investigación,
conservación, puesta en valor y difusión de los
Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la
Nación.
[...]

Artículo 30.- Concesiones
La ejecución de las obras correspondientes
a las concesiones de obras públicas de
infraestructura y de servicios públicos a
otorgarse por el Gobierno Nacional,
Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales
que afecten terrenos o áreas acuáticas en
las que existan bienes integrantes del
Patrimonio Cultural de la Nación, deberán
contar con la autorización del Instituto
Nacional de Cultura, sin perjuicio de las
competencias propias de cada uno de los
sectores involucrados.
El Concesionario o el Concedente, según
sea indicado en el contrato de concesión,
una vez otorgada la concesión deberá
gestionar la aprobación del Instituto
Nacional de Cultura mediante la ejecución
del Proyecto de Evaluación Arqueológica
respecto del área o terreno donde se
ejecutará la obra que es materia de la
concesión.
En caso que durante la construcción de la
obra ocurra el hallazgo fortuito de algún
bien integrante del Patrimonio Cultural de la
Nación, el concesionario se encuentra
obligado a suspender sus actividades en
dicho lugar y de comunicar dicho hallazgo

Artículo 30. Concesiones
La ejecución de las obras correspondientes a las
concesiones de obras públicas de
infraestructura y de servicios públicos a
otorgarse por el Gobierno Nacional, Gobiernos
Regionales o Gobiernos Locales que afecten
terrenos o áreas acuáticas en las que existan
bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la
Nación, deberán contar con la autorización del
Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las
competencias propias de cada uno de los
sectores involucrados.
El Concesionario o el Concedente, según sea
indicado en el contrato de concesión, una vez
otorgada la concesión deberá gestionar la
aprobación del Ministerio de Cultura mediante
la ejecución del Proyecto de Evaluación
Arqueológica respecto al área o terreno donde
se ejecutará la obra que es materia de la
concesión.
En caso de que durante la construcción de la
obra ocurra el hallazgo fortuito de algún bien
integrante del Patrimonio Cultural de la Nación,
el concesionario se encuentra obligado a
suspender sus actividades en dicho lugar y de
comunicar dicho hallazgo al Ministerio de
Cultura, a fin de que dicte las medidas de
protección aplicables.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>al Instituto Nacional de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables. La autorización del Instituto Nacional de Cultura a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, así como en el artículo 22, no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo</p>	<p>La autorización del Ministerio de Cultura a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, así como en el artículo 22, no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo.</p>
<p>Artículo 34.- Excepciones de salida [...] 34.3 La autorización requiere obligatoriamente de opinión previa del organismo competente y la contratación como mínimo de una póliza de seguro “Clavo a clavo” contra todo riesgo a favor del propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva.</p>	<p>Artículo 34. Excepciones de Salida [...] 34.3. La autorización requiere obligatoriamente la contratación de una póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y a valor convenido a favor del propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva; o, en su defecto, se podrá presentar una garantía de estado de conformidad con la legislación vigente del país solicitante, la cual deberá surtir los mismos efectos que la póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y a valor convenido.</p>
<p>Artículo 43.- Constitución de museos privados 43.1 El propietario de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuente con la infraestructura adecuada para realizar investigación, conservación, exhibición y difusión de ellos y que además cumpla los requisitos técnicos y científicos que señale la autoridad competente, podrá constituir un museo. La condición de museo la determina exclusivamente el Instituto Nacional de Cultura. [...]</p>	<p>Artículo 43. Constitución de museos privados 43.1. El propietario de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuente con la infraestructura adecuada para realizar investigación, conservación, exhibición y difusión de ellos y que además cumpla los requisitos técnicos y científicos que señale la autoridad competente, podrá constituir un museo. La condición de museo la determina exclusivamente el Ministerio de Cultura. [...]</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-
CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296,
LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA
NACIÓN.

Table with 2 columns and 4 rows. Left column contains original article text (Articles 46, 48, 51, 52). Right column contains modified article text (Articles 46, 48, 51, 52). Article 46 discusses municipal taxes on cultural heritage. Article 48 discusses import duties on cultural goods. Article 51 discusses cultural education and diffusion. Article 52 discusses curriculum content.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

General de la Nación, según corresponda, proponer al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional.

Nación, según corresponda, proponer al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional.

INCORPORACIONES
Artículo 6-A. Intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

6-A.1. El Ministerio de Cultura puede realizar o autorizar intervenciones arqueológicas en aquellos bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con fines de investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, conservación, difusión, promoción, puesta en valor, gestión y administración.

6-A.2. Para el caso de proyectos que hayan sido declarados de necesidad y utilidad pública conforme a las normas correspondientes, el Ministerio de Cultura, previa determinación del carácter ineludible de los mismos, puede autorizar la intervención mediante la resolución respectiva.

6-A.3. Las intervenciones de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Mundial, en cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos precedentes, se rigen conforme al Plan de Manejo, acuerdos, convenios, normas internacionales correspondientes y resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.

6-A.4. Los propietarios y poseedores, con o sin título, deben otorgar todas las facilidades del caso, autorizando el ingreso al predio intervenido, proporcionando la documentación e información que le sea requerida y prestando su colaboración en el desarrollo de las intervenciones, para la formulación, conducción y ejecución de las intervenciones referidas en el presente artículo; así como cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la presente ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>6-A.5. Las instituciones públicas se rigen bajo el criterio de colaboración entre entidades, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS; para el óptimo desarrollo de las intervenciones referidas en el presente artículo.</p>
	<p>Artículo 6-B. Administración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>La administración de los bienes inmuebles que pertenezcan al periodo prehispánico, virreynal o republicano que sean de propiedad del Estado e integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es autorizada única y exclusivamente por el Ministerio de Cultura.</p> <p>La administración en los casos de bienes inmuebles declarados Patrimonio Mundial se rigen conforme al plan de manejo, acuerdos, convenios, normas internacionales correspondientes y resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</u></p> <p>PRIMERA. Convenios de Gestión Cultural</p> <p>El Ministerio de Cultura podrá suscribir Convenios de Gestión Cultural con entidades públicas y/o privadas a fin de otorgar autorizaciones para su intervención en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de carácter prehispánico, virreynal o republicano, que garanticen su protección, investigación, conservación, restauración y/o puesta en valor.</p> <p>Todo Convenio de Gestión Cultural se suscribe de manera voluntaria a solicitud de los gobiernos locales que así lo decidan, previa opinión favorable del gobierno regional de la jurisdicción donde se ubica el inmueble considerado como integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico virreynal o republicano.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El Convenio de Gestión Cultural debe conservar el significado cultural del inmueble objeto del convenio y promover su acceso y uso público del mismo. El citado convenio celebrado de manera voluntaria se otorga bajo la modalidad de concurso de proyectos y su vigencia no podrá exceder al plazo de cinco años. Están excluidos del convenio los sitios integrantes del Patrimonio Mundial.

La suscripción de Convenios de Gestión Cultural no implica privatización, concesión, asociación público-privada, ni tampoco modifica la propiedad del Estado sobre el patrimonio cultural, ni su condición de intangible, inalienable e imprescriptible. Estos convenios no son obligatorios sino optativos y se evalúan independientemente caso por caso, privilegiando a los sitios en estado de necesidad.

SEGUNDA. Adecuación

El Ministerio de Cultura adecuará el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC, con el fin de dar cumplimiento a la presente ley. Una vez cumplidas estas condiciones, se computará el plazo establecido en el párrafo 43.8 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, para las adecuaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura.

TERCERA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Procedimientos en trámite Los procedimientos que se encuentran en trámite relacionados a los artículos modificados se adecuarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>
--	---

El **Proyecto de Ley 2436/2017-CR** tiene por objeto fortalecer los instrumentos y mecanismos de protección de nuestro patrimonio cultural e histórico a través de la presentación y sustentación de un informe elaborado por un profesional de arqueología colegiado y habilitado, para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por parte del Ministerio de Cultura, impidiendo afectaciones al patrimonio cultural, que podrían ser irreparables.

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie, y el procedimiento para su obtención está regulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC.

La expedición del CIRA está a cargo de la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la Ley 28296 y la propuesta modificatoria:





COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Ley 28296	Propuesta de modificación PL.2436
<p>Artículo III.- Presunción legal Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.</p>	<p>Artículo III.- Presunción legal y provisionalidad a. Presunción legal. - Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte. b. Provisionalidad. - Son áreas geográficas no registradas como Patrimonio Cultural de la Nación, en las que se presume la existencia de datos arqueológicos y etnográficos como válidos, que cuentan con protección temporal hasta la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).</p>
<p>Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles 22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.</p>	<p>Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles 22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución presentar y sustentar con un informe elaborado por un profesional de arqueología colegiado y habilitado, para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que será expedido por el Ministerio de Cultura.</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. El plazo de expedición por parte del Ministerio de Cultura del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), no podrá exceder de 20 días calendarios, bajo responsabilidad del funcionario designado. No está sujeto al silencio administrativo positivo.

Segunda. En un plazo no mayor de 30 días calendarios, el Ministerio de Cultura adecuará sus documentos internos para el cumplimiento de los alcances de la presente ley.

Tercera. Déjese sin efecto el Decreto Supremo 007-2017-MC.

El **Proyecto de Ley 4358/2018-CR** tiene por objeto modificar la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en líneas generales tiene como baso que todo bien cultural cumple con una función social, lo cual permite determinar la prevalencia del interés público sobre el interés privado; y, por tanto, sea cual fuere el régimen de pertenencia, estos siempre serán patrimonio cultural al cual todas las personas tienen derecho a su acceso en el ejercicio de nuestros derechos culturales.

Por lo que la propuesta legislativa dispone en su artículo 1 la modificación de los artículos I, II, III, y VII del Título Preliminar y los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1°, inciso 6.1. del artículo 6°, el artículo 12°, artículo 27°, 28°, inciso 51.1 del artículo 51° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así mismo plantea en su artículo 2 la incorporación en el artículo VIII en el Título Preliminar, dos párrafos en el artículo 3°, un párrafo en el literal a) del inciso 29.1 del artículo 29°, los literales f) y g) en el artículo 45°, el inciso 51.3 del artículo 51°, y la Disposición Única Complementaria, en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la Ley 28296 y la propuesta modificatoria:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

LEY 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	PROYECTO DE LEY 4358/2018-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
<p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo I. Objeto de la Ley La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	<p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo I. Objeto de la Ley La presente Ley establece el marco legal general para la formulación de políticas públicas, defensa, protección, promoción, investigación y gestión de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación sean estos de propiedad pública o privada.</p>
<p>Artículo II. Definición Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo II. Definición Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial, inmueble o mueble, que, por su valor paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, antropológico, religioso, científico, tecnológico, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Este concepto incluye a los bienes reconocidos en virtud de las Convenciones y Tratados Internacionales sobre la materia aprobadas y ratificadas por el Estado Peruano</p>
<p>Artículo III. Presunción Legal Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se</p>	<p>Artículo III. Presunción Legal Los bienes materiales e inmateriales que reúnan presuntamente los criterios de valor precisados en el Art. II del Título Preliminar de la presente Ley gozan de la presunción de pertenencia al patrimonio cultural de la nación en iguales condiciones que los bienes declarados o expresamente protegidos</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.</p>	<p>Los efectos de la presunción legal se mantienen en tanto no se haya levantado tal condición por resolución expresa. La presunción legal activa todos los mecanismos de protección establecidos por la presente ley, sus reglamentos y cualquier otra norma que favorezca la mejor conservación del bien. Las autoridades y funcionarios del sector público en general, dentro de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes, brindando apoyo y acompañamiento al Ministerio de Cultura.</p>
<p>Artículo VII. Organismos Competentes del Estado El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia</p>	<p>Artículo VII. Organismos Competentes del Estado El Ministerio de Cultura como ente rector, la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación, las dependencias que se creen adscritas al Ministerio de Cultura y los Gobiernos Subnacionales respecto a las facultades mancomunadas y compartidas que la ley señala, están encargados de declarar, registrar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia.</p>
	<p>Art. VIII. Registro de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural La condición de pertenencia al patrimonio cultural debe ser materia de registro en sistemas especializados y adecuados que para ello debe crear el Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de Bienes del Estado, de acuerdo a sus competencias y a la naturaleza de los bienes. En el caso de los bienes inmuebles, es obligación de los Notarios Públicos que participan en cualquier acto jurídico, a título gratuito u oneroso, incluir una anotación especial en el caso de todo bien expresamente declarado. La inscripción</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>incluye las especificaciones técnicas que deberá precisar, en cada caso, el Ministerio de Cultura.</p>
<p>Artículo 1°. Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: 1. BIENES MATERIALES 1.1. INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.</p>	<p>Artículo 1°. Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:</p> <p>1. BIENES MATERIALES</p> <p>1.1. INMUEBLES</p> <p>Son bienes inmuebles del patrimonio cultural aquellos que, por reunir uno o más de los valores especificados en el Art. II del Título Preliminar de la presente ley, tienen esa naturaleza. Los bienes inmuebles pueden encontrarse individualmente, denominándose monumentos, o conformando parte de conjuntos, ambientes urbano monumentales, paisajes culturales. En ese caso tienen un valor individual y un valor compartido como parte de un contexto mayor.</p> <p>Los bienes inmuebles que tienen las características de conjuntos, ambientes urbano-monumentales y/o paisajes culturales, tienen valor de conjunto. Los bienes no patrimoniales que conforman dichos conjuntos, ambientes y paisajes, estarán sometidos a las limitaciones legales, reglamentarias y técnicas que establezca la normativa especializada pertinente. El reglamento y otras normas de desarrollo establecen los criterios técnicos aplicables en cada caso.</p> <p>La protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural incluye el suelo, subsuelo y aires técnicamente necesarios. Las normas de declaración incluirán la delimitación del bien protegido (o conjunto de bienes) y el marco técnicamente necesario para su protección.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

1.2. MUEBLES

Comprende de manera enunciativa no limitativa, a:

- Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico.
- Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.
- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico.
- El material etnológico.
- Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material.
- Manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos,

En el caso de que los bienes inmuebles del patrimonio arqueológico se hallen rodeados de predios de naturaleza privada, se crearán en virtud de lo dispuesto por la presente Ley, las servidumbres de paso y otras que fueren necesarias.

El Estado, deberá implementar proyectos de inversión pública para su restauración, reconstrucción puesta en valor, y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y servicio cultural, independientemente de su condición de propiedad pública o privada.

1.2. MUEBLES

Son bienes muebles del patrimonio cultural de la nación aquellos que, teniendo tal naturaleza, reúnen uno o algunos de los valores establecidos en el Art. II del Título Preliminar de la presente Ley.

Los bienes muebles no requieren de declaración expresa, por lo que todos los bienes muebles que se presumen como detentores de los valores establecidos por el Art. II antes referido, cuentan con la presunción de pertenencia al patrimonio cultural de la nación. Dicha presunción cesa por declaración expresa por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Los bienes culturales muebles pueden conformar colecciones, que serán declaradas de oficio o a pedido de parte por el Ministerio de Cultura de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables. La colección se gestiona de manera unitaria, no permitiéndose el desmembramiento definitivo de los bienes que las conforman, inclusive por causales hereditarias.

El Estado, implementa proyectos de restauración, puesta en valor y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y servicio cultural de bienes



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sellos de correo de interés filatélico, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones. - Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico. - Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico. - Los objetos anteriormente descritos que se encuentren sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. - Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos. 	<p>muebles culturales, independientemente de su condición de propiedad pública o privada.</p>
<p>Artículo 3° Sujeción de bienes Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.</p>	<p>Artículo 3. Sujeción de bienes Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público. El Ministerio de Cultura es responsable de implementar medidas para la conservación efectiva del Patrimonio Cultural de la Nación y de los bienes culturales protegidos por presunción legal, sin que la condición de propiedad privada del bien pueda ser considerada una limitación. Las intervenciones necesarias para garantizar la protección del bien, son</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	obligación primaria de su propietario. En caso de imposibilidad, negligencia o renuencia, es obligación del Ministerio de Cultura tomar las medidas necesarias para garantizar la plena conservación del bien.
<p>Artículo 6°. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural d la Nación</p> <p>6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.</p>	<p>Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural d la Nación</p> <p>6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir. Independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; haciendo uso en este último caso el derecho de servidumbre establecido en el Código Civil.</p>
<p>Artículo 12. Recuperación de bien inmueble</p> <p>12.1 El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de desalojo correspondiente, con la finalidad de restaurarlo dentro del plazo establecido en el proyecto de restauración aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.</p>	<p>Artículo 12. Recuperación de bien inmueble</p> <p>El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá solicitar la recuperación de la posesión del predio ante el Ministerio de Cultura para que esta ejerza sus facultades previstas en el artículo 27 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 27°. Ocupaciones Ilegales</p> <p>En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propenderá a la reubicación de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad</p>	<p>Artículo 27. Ocupaciones Ilegales</p> <p>En los casos de ocupaciones ilegales de bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación o sobre los que existen presunción de serlo, el Ministerio de Cultura ejerce los derechos de desalojo y recuperación del bien invadidos. Para el desalojo se requerirá únicamente un informe de la Dirección de Catastro del Ministerio de Cultura, donde se indique que se trata de un bien protegido por declaración o presunción. Es obligación de las autoridades municipales, policiales, el Ministerio Público y demás organismos pertinentes de prestar apoyo en el</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.
<p>Artículo 28°. Gobiernos Regionales En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación al Ministerio de Cultura para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. El Ministerio de Cultura estará encargado de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.</p>	<p>Artículo 28°. Gobiernos Regionales En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia financiera y cooperación al Ministerio de Cultura para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. El Ministerio de Cultura estará encargado de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.</p>
<p>Artículo 29. Gobiernos Municipales 29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 29. Gobiernos Municipales 29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, prestarán asistencia financiera y cooperación técnica al Ministerio de Cultura, quien proporcionará Perfiles para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. El Ministerio de Cultura estará encargado de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.</p>
<p>Artículo 45. Recursos Económicos Son recursos para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Las asignaciones del Tesoro Público.</p>	<p>Artículo 45. Recursos Económicos Son recursos para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Las asignaciones del Tesoro Público.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

 <p>b) Los recursos directamente recaudados por los organismos competentes. c) Las donaciones y legados. d) Los provenientes de la Cooperación Internacional. e) El porcentaje que determine el reglamento de la presente Ley, en base a la valorización asignada a cada bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 34 de esta Ley, en los casos de exhibiciones realizadas en el extranjero.</p>	<p>b) Los recursos directamente recaudados por los organismos competentes. c) Las donaciones y legados. d) Los provenientes de la Cooperación Internacional. e) El porcentaje que determine el reglamento de la presente Ley, en base a la valorización asignada a cada bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 34 de esta Ley, en los casos de exhibiciones realizadas en el extranjero. f) Los ingresos que el Ministerio de Cultura obtenga provenientes de leyes de promoción del Patrimonio Cultural de la Nación. g) Los que considere el Reglamento bajo las modalidades de participación privada como los Comités de Gestión y otros que beneficien la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>
<p>Artículo 51°. Educación y Difusión 51.1 El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional. Los medios de comunicación estatal están obligados a difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes expresiones. 51.2 Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	<p>Artículo 51. Educación y Difusión 51.1 El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía, con énfasis en la población universitaria, y la población de educación básica regular –EBR- la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional. Los medios de comunicación están obligados a difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes expresiones. 51.3 El Ministerio de Cultura en cumplimiento con sus responsabilidades de preservación, restauración y promoción del Patrimonio Cultural a su cargo, implementara una Escuela Superior del Patrimonio Cultural Peruano, encargada de capacitar a Agentes, Promotores y Gestores Culturales para la gestión del patrimonio, material e inmaterial.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>Así como de formar Artesanos para la restauración y conservación del patrimonio edificado en las especialidades de Construcción civil, Carpintería de madera, Cantería, Jardinería y Herrería (Carpintería metálica y forja) La educación será modular y hasta tres años, según normatividad vigente.</p>
--	--

b. Análisis del marco normativo

Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública. Siendo protegidos por el Estado.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que:

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

De igual modo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 28296, toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Igualmente, el artículo 30 de la precitada norma establece que la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a otorgarse por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

El artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2006-ED, señala que la ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

El Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC establece que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura¹ establece las siguientes funciones:

¹ Aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El artículo 51 establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural:

Es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país.

El artículo 55 señala que la Dirección de Paisaje Cultural:

Es la unidad orgánica encargada de la identificación, registro, estudio, declaración y gestión de los paisajes culturales en el territorio peruano, así como de la declaratoria de Paisajes Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación y la elaboración de los lineamientos adecuados para el manejo sostenible de estos espacios a fin de garantizar su protección y conservación armónica con el medio, dependiendo jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El artículo 58 dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble:

Es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

El artículo 61 señala que la Dirección de Gestión de Monumentos:

Es la unidad orgánica encargada de la planificación, coordinación, asesoramiento, seguimiento y evaluación técnica de proyectos que tengan como objetivos y componentes la protección, conservación, restauración y puesta en valor de sitios arqueológicos a nivel nacional de acuerdo a la normativa técnica nacional e internacional; así como la propuesta, evaluación y asesoramiento de los planes maestros y de manejo como documentos rectores para la gestión.

El artículo 64 establece que la Dirección de Certificaciones:

Es la unidad orgánica encargada de la gestión de emisión de los certificados de inexistencia de restos arqueológicos y planes de monitoreo arqueológicos.

El artículo 65 señala que la Dirección General de Museos:

Es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El artículo 71 señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio:

Es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.

Finalmente, el artículo 101 señala que:

El Ministerio de Cultura coordina y supervisa el funcionamiento de los organismos adscritos, a través de los Despachos Viceministeriales de acuerdo al ámbito de competencia. Las competencias, funciones y organización se regulan de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas. La Biblioteca Nacional del Perú (BNP) es un Organismo Público Adscrito al Ministerio de Cultura.

Efectos de la vigencia de la norma

El efecto de las propuestas legislativas no contraviene el ordenamiento legal vigente, ni incide negativamente en la legislación nacional. Se modificaría los artículos I, II, III, IV, VII del Título Preliminar y los incisos 1.1 y 1.2 y 2 del artículo 1, el artículo 3, el inciso 6.3 del artículo 6; el inciso 11.1 y 11.2 del artículo 11, el artículo 12; el artículo 13; el inciso 15.2 del artículo 15; el inciso 16.5 del artículo 16, el artículo 19; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23, el artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; el artículo 29; el inciso 34.3 del artículo 34; el artículo 44, el artículo 48; el artículo 49, el inciso 51.1 y 51.2 del artículo 51; y el artículo 52, y el artículo 2: Se incorporará el artículo VIII en el Título Preliminar; el inciso 3 del artículo 1, el Incisos 6.5 al artículo 6; el artículo 6-A; el artículo 13-A, los incisos e y f del artículo 21, los incisos 22.6, 22.7, 22.8, 22.9 y 22.10 al artículo 22; los literales f), g) y h) en el artículo 45; los literales h), i), j) y k) del inciso 49.1, el inciso 49.3 el inciso 49.4) del artículo 49 en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De igual modo, los proyectos de ley bajo análisis guardan relación con la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la Afirmación de la Identidad Nacional y que constituye el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio histórico, así como de su diversidad étnica y cultural.

c. Análisis de las opiniones recibidas

c.1 Sobre el **Proyecto de Ley 860/2016-CR**, se recibió opiniones de las siguientes instituciones:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Ministerio de Cultura, mediante Oficio 319-2017-DM/MC, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por el ministro de Cultura, señor Alejandro Neyra Sánchez, el mismo que lleva anexado el Informe 000016-2017-MTM/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, formulando las siguientes precisiones:

En ese sentido, cabe señalar que los órganos técnicos competentes del Ministerio de Cultura (Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección General de Museos, Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), emitieron las opiniones técnicas respectivas, que sustentaron la exposición de motivos del referido Decreto Legislativo 1255, quienes señalan lo siguiente:

- 
- a. *El Ministerio de Cultura se encuentra facultado para ordenar la paralización de las obras no autorizadas en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo estipula el numeral 22.3 el artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*
 - b. *En la legislación anterior se consideraba la paralización de las obras como una sanción, cuando en realidad no lo era. El Decreto Legislativo 1255 incorpora como sanción la “multa o demolición” en caso de obras inconsultas en vez de “paralización y/o demolición”, dado que, en este tipo de obras, supondría dañar más el bien ya afectado. Por lo tanto, el Ministerio de Cultura continúa teniendo la facultad de paralizar las obras que afecten el Patrimonio Cultural de la Nación.*
 - c. *De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria el Ministerio de Cultura de manera excepcional a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 27580, queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del período posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido con la autorización previa a que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley 30230, siempre que el Ministerio de Cultura constate que se ha producido cualquiera de los siguientes supuestos:*
 - a. *Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia referida para su ejecución.*
 - b. *Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya ocasionado daño al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*
 - d. *En principio debe considerarse que este régimen es temporal y no permanente, porque solamente se aplicaría dos supuestos de hecho taxativamente enunciados en la norma y para las obras cuyo inicio de ejecución se hayan efectuado hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1255, sin*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

haber contado con la autorización prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley 30230.

- e. *Con la aplicación del referido procedimiento, en ningún caso se permitirá la autorización por parte del Ministerio de Cultura, de verificarse la existencia de daños irreparables en el bien cultural inmueble como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas sin haber contado con la autorización previa del Ministerio de Cultura. Entendiéndose como daño irreparable aquél que produce en el bien cultural inmueble cambios sustanciales en su forma, ornamentación y estructura, valores materiales que no pueden ser recuperados por haber perdido su originalidad y, en consecuencia, su importancia, valor y significado como bien cultural.*
- f. *Solucionaría la problemática ocasionada que imposibilita al Ministerio de Cultura revisar con fines de aprobación, proyectos de conservación y restauración de Monumentos, propuestas destinadas para la preservación del bien cultural inmueble, presentados por sus actuales propietarios y/o posesionarios que adquirieron y/o habitan dichos bienes inmuebles culturales, ante la existencia de obras inconultas efectuada por los anteriores propietarios, a pesar que las mismas no ocasionaron ni daño irreparable ni alteración irreversible en el monumento involucrado.*
- g. *Proporcionaría beneficios a los actuales propietarios de inmuebles vinculados con el patrimonio cultural de la Nación, del período colonial y republicano, por cuanto con la aprobación efectuada por el Ministerio de Cultura el administrado podrá efectuar el saneamiento físico legal de su inmueble, la inscripción de la declaratoria de fábrica, obtener la licencia de funcionamiento del establecimiento propuesto para el inmueble de su propiedad y/o posesión, entre otros trámites administrativos que ha sido rechazados por la falta de aprobación por parte del Ministerio de Cultura, de las intervenciones que se hicieron en forma inconulta; incluso los trámites relacionados con préstamos solicitados por los interesados, para la inversión en la recuperación de la edificación monumental de la que son sus propietarios y/o posesionarios".*

Sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1255 corresponde precisar que éste se enmarca en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú que prescribe lo siguiente: "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a la ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Por lo que concluyen que el marco constitucional antes señalado, el artículo I de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que ésta tiene por objeto establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal, así como el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

El Gobierno Regional del Cusco, mediante Oficio 127-2017-GR CUSCO/GR, de fecha 22 de febrero de 2017, suscrito por el Gobernador Regional, señor Edwin Licona Licona, el mismo que lleva anexado el Informe 001-2017-GR CUSCO/GDRE-SGNGER.PLE, suscrito por la Lic. Patricia Latorre Escalante, Especialista en Turismo, que vierte opinión personal señalando que el Decreto Legislativo 1255 pone en eminente peligro la intangibilidad de todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entendiéndose que al modificar el literal f) del artículo 49 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, le quita al Ministerio de Cultura la facultad de disponer la paralización de la obra pública o privada ejecutada en inmuebles vinculados al patrimonio cultural de la nación, reemplazando la sanción de paralización a una simple imposición de multa con el grave inminente peligro de irreversible destrucción del patrimonio.

En ese sentido, la suscrita opina que es de imperante necesidad aprobar el Proyecto de Ley que deroga el Decreto Legislativo 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

La Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Oficio 552-2016-SG/MPC de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por el secretario general de la Municipalidad del Cusco, señor Emerson W. Loaiza Peña, adjuntando el Acuerdo Municipal 137-2016-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2016, en su exposición de motivos señala que el Decreto Legislativo 1255 es un contrasentido en su segunda disposición complementaria transitoria, ya que establece que luego de otorgada (se entiende vía de regularización) la autorización del Ministerio de Cultura el “... administrado realiza el trámite de regularización correspondiente ante la municipalidad competente..”.

Es decir que restringe el trámite del otorgamiento de la licencia a un simple acto de regularización, lo cual es completamente ilegal y como se viene sosteniendo, es una medida permisiva y atentatoria de valioso patrimonio cultural.

Señalando que el Decreto Legislativo debe ser derogado por su manifiesta inconstitucionalidad y además en razón a que no mantiene armonía con el marco legislativo vigente no sólo en materia cultural, sino también en materia edificatoria y en particular con la Ley Orgánica de Municipalidades.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 1232-2017-PCM/SG, de fecha 5 de abril de 2017, suscrito por la secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora María Soledad Guiulfo Suárez-Durand, el mismo que lleva anexo el Informe 000017-2017-MCP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, formulando las siguientes precisiones:



El decreto legislativo no excede en sus alcances las facultades al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30506, porque no solo va a beneficiar a los propietarios o poseedores de inmuebles declarados Patrimonio Cultural, sino va a solucionar la problemática ocasionadas por la imposibilidad del Ministerio de Cultura de aprobar intervenciones u obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, del periodo colonial y republicano, que se ejecutaron sin autorización previa del Ministerio de Cultura hasta la vigencia del Decreto Legislativo 1255, siempre que no se haya dañado irreparablemente al bien cultural involucrado, o alterado irreversiblemente al mismo, y por el contrario se haya contribuido con dicha intervención a la preservación del bien cultural inmueble.

En ese sentido, opinan que solucionaría la problemática ocasionada que imposibilita al Ministerio de Cultura revisar con fines de aprobación, proyectos de conservación y restauración de Monumentos, propuestas destinadas para la preservación del bien cultural inmueble, presentados por sus actuales propietarios y/o poseedores que adquirieron y/o habitan dichos bienes inmuebles culturales, ante la existencia de obras inconsultas efectuadas por los anteriores propietarios, a pesar que las mismas no ocasionaron ni daño irreparable ni alteración irreversible en el monumento involucrado.

Asimismo, proporcionaría beneficios a los actuales propietarios de inmuebles vinculados con el patrimonio cultural de la Nación, del periodo colonial y republicano, por cuanto con la aprobación efectuada por el Ministerio de Cultura el administrado podrá efectuar el saneamiento físico legal de su inmueble, la inscripción de la declaratoria de fábrica, obtener la licencia de funcionamiento del establecimiento propuesto para el inmueble de su propiedad y/o posesión, entre otros trámites administrativos que han sido rechazados por la falta de aprobación por parte del Ministerio de Cultura, de las intervenciones que se hicieron en forma inconsulta; incluso los trámites relacionados con préstamos solicitados por los interesados, para la inversión en la recuperación de la edificación monumental de la que son sus propietarios y/o poseedores.

Por otro lado, provee de beneficios al propio bien cultural inmueble que fue materia de intervención inconsulta, por cuanto a partir de la aprobación efectuada por el Ministerio de Cultura en el marco de la aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria, los propietarios y/o poseedores del mismo, podrán ya presentar proyectos de intervención destinados a su conservación y puesta en valor, con la finalidad de evitar que siga deteriorándose por la falta de mantenimiento y restauración del mismo.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Finalmente, comentan que aporta beneficios al Ministerio de Cultura, por cuanto se podrán efectuar inspecciones oculares en inmuebles vinculados al patrimonio cultural de la Nación, del período colonial y republicano, con permiso de los propietarios y/o poseedores que requieren acogerse a la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1255, a través de la aplicación del reglamento propuesto, con la finalidad de conocer la condición exacta de los inmuebles declarados monumento histórico, situación que se requiere confrontar para determinar medidas de carácter técnico que deben ser cumplidas por sus propietarios a fin de evitar su desaparición por abandono por falta de acción tanto por parte del Ministerio de Cultura como por los propietarios del bien cultural inmueble.

Opinando sobre la inviabilidad del proyecto de ley 860/2016-CR, ya que el Decreto Legislativo 1255 va a beneficiar al Patrimonio y también facilita el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales, recuperando inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio 226-2017-GRLL-GGR/SG, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el secretario general, señor Francisco Falcón Gómez Sánchez, el mismo que lleva anexado el Informe Legal 016-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EEES, elaborado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señalando que el proyecto de ley 860/2016-CR, que propone la derogación del Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, no es procedente toda vez que el Decreto Legislativo 1255 no es un riesgo a la intangibilidad del bagaje cultural.

c.2 Sobre el Proyecto de Ley 1999/2017-CR, se recibió opiniones de las siguientes instituciones:

El Ministerio de Cultura, mediante Oficio 12-2018-DM/MC, de fecha 17 de enero de 2018, suscrito por el ministro de Cultura, señor Alejandro Neyra Sánchez, el mismo que lleva anexado el Informe 000001-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, formulando las siguientes precisiones:

Respecto a la propuesta de modificación del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28296

Se acoge la propuesta del Congreso de incorporar la declaración de interés social y de necesidad pública del fomento al acceso del Patrimonio Cultural de la Nación a la ciudadanía en general, por lo que considera viable la propuesta del Congreso.

Respecto a la propuesta de modificación numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 28296

Se recomienda las siguientes modificaciones:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- (i) Incorporar en su primer párrafo, las menciones sobre "paisajes culturales, lugares, sitios, espacios, centros industriales" a nivel de los espacios físicos, así como la mención sobre los valores "militar social, vernáculo, contemporáneo, intelectual, industrial, simbólico y conmemorativo";
- (ii) Precisar en el segundo párrafo, que el ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación alcanza a aquellos bienes expresamente declarados como tales o aquellos amparados por la presunción legal de serlo, extendiéndose a su vez a la zona de amortiguamiento; y
- (iii) Consignar en el tercer párrafo, la definición básica de "zona de amortiguamiento" alternativamente denominada "marco circundante"².

Por lo que sugieren la siguiente redacción:

"Artículo 1. Clasificación

1. BIENES MATERIALES

1.1 INMUEBLES

Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, zonas y conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar-social, antropológico, paleontológico, vernáculo o tradicional, contemporáneo, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico, conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o los que se presumen como tales, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires, así como la zona de amortiguamiento técnicamente definida como un área de extensión mínima de resguardo, para la no afectación del bien y sus contextos asociados.

La zona de amortiguamiento o marco circundante es el área situada alrededor del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Sus parámetros de uso y edificación serán regulados por el gobierno local o regional según corresponda a su competencia y jurisdicción integrando los lineamientos establecidos por el Ministerio de

² Según el Informe N° 000537-2017/DGPANMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Cultura y su vigencia estará condicionada a la opinión favorable de dicha entidad, a fin de reforzar la protección del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado.

[...]

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley 28296

Se recomienda las siguientes modificaciones:

- (i) La modificación del numeral 6.1, precisando las atribuciones del Ministerio de Cultura para regular los parámetros aplicables al atributo de intangibilidad que ampara al Patrimonio Cultural de la Nación;
- (ii) La modificación del numeral 6.3, a fin de actualizar el marco de competencias del Ministerio de Cultura en reemplazo del Instituto Nacional de Cultura, sustituyendo a su vez la expresión original de "perturbe" por "afecte o altere", a fin de describir los hechos generadores de daños contra el patrimonio cultural; y
- (iii) La incorporación del numeral 6.5, referido a la declaración de los paisajes culturales y su plan de manejo y gestión.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

[...]

6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que altere o afecte la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

[...]



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

6.5 La declaración de un paisaje cultural como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación habilitará la posterior elaboración de su plan de manejo y gestión para determinar las medidas y limitaciones indicadas en el artículo 3 de la presente Ley.

Los bienes culturales v expresiones inmateriales que conforman el paisaje cultural mantienen el régimen de propiedad, medidas y limitaciones dispuestas en la presente Ley y en su reglamentación específica.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley 28296

Se considera oportuno contar previamente con la opinión de los organismos competentes para proceder con la expropiación cuando la causa sea de grave riesgo de destrucción como, por ejemplo, INDECI. Asimismo, se propone incluir la expropiación del predio sobre el cual se asienta el bien con fines de puesta en valor, así como los predios privados necesarios para su accesibilidad, según sea el caso.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 11. Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Ministerio de Cultura, previa opinión de los organismos competentes.

Asimismo, se podrá expropiar el predio sobre el cual se asienta el bien con fines de puesta en valor, así como los predios privados necesarios para su accesibilidad, según sea el caso.

[...]

11.3. El inicio del procedimiento de expropiación podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el Ministerio de Cultura a que se refiere el inciso 11.1 del presente artículo, el propietario del bien, dentro del plazo que establezca el reglamento de esta Ley, inicia la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Ministerio de Cultura.”



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 12 de la Ley 28296

Se propone que sea el propietario quien debe interponer la demanda de desalojo referida en el artículo, en vez de promoverla, tal como se encuentra en el artículo vigente.

Igualmente, se propone considerar el nombre correcto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en los casos de incumplimiento de la obligación de restauración en bienes de propiedad del Estado.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 12. Recuperación de bien inmueble

12.1. El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá interponer la demanda de desalojo correspondiente, con la finalidad de restaurarlo dentro del plazo establecido en el proyecto de restauración aprobado por el Ministerio de Cultura.

12.2. El incumplimiento de la obligación de restauración por parte del propietario en el plazo señalado da lugar a una multa, constituyendo recurso propio del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la obligación del propietario de restaurar el bien. Para efectos de los bienes culturales de propiedad del Estado coordinará con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. El monto de la multa la establece el reglamento de la presente ley.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 de la Ley 28296

Para la inscripción de bienes inmuebles resulta necesario dinamizar los procedimientos administrativos, cuya gestión de acuerdo a los lineamientos normativos actuales resulta ser excesivamente engorrosa en cumplimiento de formalidades no esenciales, razón por la cual se recomienda establecer que las resoluciones administrativas expedidas por el Ministerio de Cultura sobre dichas materias sean legalmente actos inscribibles, contando con efectos similares a los anteriormente previstos para las resoluciones judiciales de acuerdo a lo señalado en el artículo 2011 del Código Civil.

A su vez, a fin de que los procedimientos administrativos destinados a la inscripción de bienes inmuebles como partes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sean dotados del mayor dinamismo posible, se recomienda la incorporación del artículo 13-A, precisando que la eficacia de los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Cultura sobre tales materias se remitirá a su publicación en medios de circulación



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

masiva, siguiendo lo dispuesto en el artículo 20.1.3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS, prescindiendo de las modalidades de notificación personal desarrollados en los numerales 20.1.1 y 20.1.2 del acotado cuerpo legal.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 13. Inscripción de Inmueble

El Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o la condición cultural de dicho bien, según corresponda, independiente de ser propiedad pública y/o privada, ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien. Dicha inscripción se realizará con la sola presentación de la solicitud de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por parte del Ministerio de Cultura.

Tratándose de resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Cultura mediante los cuales un bien sea declarado como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o pierda dicha condición no aplica lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil. De ser el caso, el Registrador podrá solicitar a la autoridad administrativa las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

Artículo 13-A. Notificación de inicio de procedimientos administrativos

La notificación de las resoluciones que dispongan el inicio o conclusión de los procedimientos administrativos destinados a la declaración de un bien como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o al retiro de dicha condición cultural; así como, las resoluciones que se emitan para la protección de bienes que se presumen Patrimonio Cultural de la Nación, requieren para su validez únicamente el cumplimiento de la formalidad establecida en el numeral 20.1.3 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-JUS.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 14 de la Ley 28296

Se considera viable la propuesta del Proyecto de Ley 1999.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 15 de la Ley 28296

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Están conformes con la propuesta del numeral 15.1, no obstante, se recomienda que en el numeral 15.2 se señale lo siguiente:

“Artículo 15. Registro Nacional de Bienes

[...]

15.2. Todo bien que se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de los bienes muebles los procedimientos serán aprobados a propuesta del órgano competente. Tratándose de bienes de propiedad del Estado integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser registrados en el SINABIP (Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal).”³

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 19 de la Ley 28296

Se recomienda modificar su estructura actual en concordancia con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de acuerdo a la modificación aprobada por el Decreto Legislativo 1255, que a su vez modificó el artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, que incorporó a su ámbito de competencias las funciones relativas a la “generación de catastro, delimitación, restauración, actualización catastral” sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando a su vez las atribuciones de “restitución” según corresponda.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 19. Organismos Competentes

El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, de manera articulada son los encargados de la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.”

³ Informe 000344-2017/DGMNMPIC/MC de la Dirección General de Museos.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 20 de la Ley 28296

Se recomienda modificar dicho artículo, precisando las restricciones que tienen los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación⁴.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 20. Restricciones sobre el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación [...]”

b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Ministerio de Cultura”.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 21 de la Ley 28296

Se proponen las siguientes modificaciones al artículo, relativo a las obligaciones de los propietarios, poseionarios y/o tenedores:

- Se considera que las obligaciones deben incluir tanto a los propietarios como a los poseionarios y/o tenedores, en cuanto a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, incluyéndose el velar por su integridad y conservación.
- Asimismo, se sugiere incluir la obligación de facilitar el acceso al personal del Ministerio de Cultura encargado de la realización de inspecciones oculares, así como al personal de distintas entidades involucradas en el cuidado y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, contando con la cooperación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para las garantías del caso, según corresponda.
- Igualmente, se recomienda incorporar otras obligaciones a los propietarios y poseionarios y/o tenedores en relación a la ejecución de obras de restauración, reconstrucción y/o revalorización, así como todo tipo de intervención en estos bienes, previa autorización del Ministerio de Cultura y bajo la supervisión de esta entidad.
- Así como consentir la ejecución de obras y otras medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura, cuando fueran indispensables para garantizar la preservación y conservación del bien en salvaguarda de la seguridad pública, conforme los criterios que se establezcan.

⁴ Informe 000766-2017/DGPCNMPIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 21. Obligaciones de los propietarios, poseionarios y/o tenedores

Los propietarios, poseionarios y tenedores de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

a) Velar por la integridad y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.

b) Facilitar el acceso al personal del Ministerio de Cultura debidamente acreditado. El Ministerio de Cultura requerirá la cooperación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para las garantías del caso o cuando las condiciones lo ameriten. En estos casos, el Ministerio de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura requiere la cooperación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para las garantías del caso, cuando las condiciones lo ameriten.

c) Permitir el acceso al personal de las distintas instituciones involucradas en el cuidado y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente acreditado, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente; así como a los investigadores debidamente acreditados como tales.

d) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de las investigaciones científicas a realizar respecto al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.

e) Ejecutar obras de restauración, reconstrucción y/o revalorización, así como todo tipo de intervención en bienes pertenecientes al patrimonio cultural. previa autorización y bajo la supervisión del Ministerio de Cultura.

f) Consentir la ejecución de obras y otras medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación y conservación del bien en salvaguarda de la seguridad pública, conforme a los criterios que el Ministerio de Cultura establezca.”



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 22 de la Ley 28296

En atención a la protección de los bienes inmuebles, se considera necesario incorporar lo siguiente:

“Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier instalación o intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa y expresa del Ministerio de Cultura.

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

Cuando se trate de bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se requiere la autorización previa del Ministerio de Cultura mediante resolución.

En los casos de proyectos en espacios públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, la autorización del Ministerio de Cultura, serán aprobada mediante resolución.

[...]

22.3. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer y ejecutar la paralización, demolición, desmontaje y/o cualquier acción de urgencia en toda obra o intervención no autorizada, o aquellas que no cuenten con Plan de Monitoreo, así como de aquellas autorizadas que se ejecuten contraviniendo, cambiando o desconociendo lo dispuesto en la normativa pertinente, y de aquellas obras o intervenciones que sin requerir autorización afecten la estructura o armonía de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario para su inmediata ejecución.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

22.4. En los casos en que las acciones establecidas en el numeral precedente se ejecuten por la vía coactiva, todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores.

Las medidas dispuestas en el artículo precedente conllevan la obligación de los infractores de restablecer al estado anterior a la afectación el bien, con la expresa autorización y supervisión del Ministerio de Cultura, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

22.5. En los casos en que se compruebe la afectación de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que a través de su Procurador inicien la acción penal correspondiente, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura para promover otras acciones legales y/o administrativas destinadas a salvaguardar el bien.

22.6. El Ministerio de Cultura se encuentra facultado para proponer la modificación de las normas expedidas por los Gobiernos Regionales o Locales destinadas a regular los parámetros urbanísticos v edificatorios y/o los usos del suelo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando la norma vigente o modificación de parámetros afecte o pueda afectar negativamente, directa o indirectamente, el Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Cuando la modificación de parámetros, emitida por los gobiernos regionales o locales, propuesta se encuentre destinada a resolver efectivamente cualquier dificultad observada en el proceso de integración de los parámetros actuales con el patrimonio arqueológico o histórico inmueble.

22.7. No procede la regularización de intervención u obra pública y/o privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura que haya afectado o dañado irreparablemente un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado, de las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea. En este caso, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o penal que correspondan al caso, el Ministerio de Cultura dispondrá lo siguiente:

a) El infractor debe proceder a la reparación de la afectación o daño causado, y de ser posible devolverla al estado original, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura. La ejecución de la reparación de la afectación o daño causado, deberá ser autorizada y supervisada por el Ministerio de Cultura.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No se podrá requerir el retiro de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que haya sido afectado o dañado con la finalidad de evadir la referida medida de reposición impuesta por el Ministerio de Cultura al infractor.

b) El propietario y/o poseionario del bien inmueble involucrado, debe tener en cuenta las especificaciones técnicas que emita el Ministerio de Cultura para presentar cualquier proyecto de intervención u obra en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado que haya sido afectado o dañado, o para requerir cualquier autorización relacionada con dicho inmueble, que deba aprobar o emitir el Ministerio de Cultura.

22.8. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, de intervenciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo prehispánico, bajo responsabilidad administrativa y penal de quien la autoriza y/o ejecuta, cuando corresponda.

22.9. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el retiro de máquinas y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

22.10. El Ministerio de Cultura queda facultado además para disponer las medidas preventivas, cautelares, correctivas o de cualquier otra índole, para el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por infracción a la Ley. Las paralizaciones de obra, retiro de máquinas y las demoliciones que ordene el Ministerio de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva e incluso como medida preventiva, correctiva o cautelar previamente al inicio del procedimiento administrativo coactivo ante la constatación de la infracción. Todo gasto que se irroque será asumido por los infractores.

La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado original, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura.

22.11. En los casos en que se compruebe la evidencia de la presunta comisión de delitos contra un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sometido al régimen que prevé esta Ley, el Ministerio de Cultura dará cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.”



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 26 de la Ley 28296

Se considera apropiado adicionar en este artículo, la adopción de medidas necesarias en casos de fenómenos naturales, en concordancia con las normas pertinentes en gestión de riesgos y desastres.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 26. Conflicto armado y fenómenos naturales

El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado y fenómenos naturales, en concordancia con las normas de derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario, así como las normas pertinentes en gestión de riesgos y desastres, respectivamente.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 27 de la Ley 28296

Se propone la eliminación del artículo 27, dado que no corresponde a las funciones del Ministerio de Cultura la reubicación de ocupantes ilegales.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 29 de la Ley 28296

Se recomienda la modificación de dicho artículo, que está en cursiva, a fin de precisar el ámbito de competencias directas de la Municipalidad en lo que respecta a la protección, defensa, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación de su localidad, así como su función de apoyo en las acciones que ejerza el Ministerio de Cultura.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 29. Municipalidades

29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

a) Cooperar con el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

conservación, salvaguardia, puesta en valor y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Iniciar y conducir los procedimientos administrativos dentro del ámbito de su competencia, que resulta compatible con las acciones necesarias para asegurar la protección, defensa conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación de su localidad con sujeción a las normas de la materia y ejecutar las medidas provisionales o cautelares que correspondan de acuerdo al caso, en coordinación con los organismos que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

c) Desarrollar acciones e intervenciones conjuntas destinadas a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

d) Elaborar planes y programas orientados a la protección, defensa, conservación, salvaguardia y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás normas emitidas por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o que puedan afectar/os de cualquier modo o incidan en su zona de amortiguamiento, requieren opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, caso contrario serán nulas de pleno derecho.

Los Derechos Adicionales de Edificación Transferibles se incorporan en los Planes de Desarrollo Urbano de las municipalidades, según lo regulado por la normativa aplicable, con la finalidad de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentre en su jurisdicción.”

[...]

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 30 de la Ley 28296

Se recomiendan las siguientes modificaciones:

- (i) La división de los contenidos del artículo en numerales, para una mejor referencia sobre los alcances de cada extremo desarrollado;
- (ii) Precisar en el primer numeral la posibilidad de afectación total o parcial, señalando a su vez que la autorización del Ministerio de Cultura (previa corrección de las



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

competencias anteriormente correspondientes al INC) deberá ser previa a la ejecución de las obras;

- (iii) En el segundo numeral se vincula a la entidad concedente como responsable de gestionar las autorizaciones del Ministerio de Cultura, pudiendo transferir la responsabilidad hacia el concesionario quedando como responsable solidario;
- (iv) En el tercer párrafo se corrige la anterior mención a las competencias del INC por las del actual Ministerio de Cultura, precisando que en caso de hallazgo las coordinaciones con la autoridad de cultura y la implementación de las medidas serán requisitos previos y obligatorios para el reinicio de obras por parte de su ejecutor, pudiendo ser el concesionario, contratista o subcontratista; y
- (v) En el cuarto párrafo se precisa que fuera de las exoneraciones establecidas, la autorización del Ministerio de Cultura será exigible para el caso de remodelación del espacio urbano al igual que para la extensión del trazo, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Cultura para formular requerimientos específicos de obligatoria observancia para los responsables de aquellos actos exentos de la obligación de autorización, a fin de que implementen las medidas técnicas pertinentes para mitigar los impactos negativos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, salvaguardando su integridad, mediando causas técnicamente sustentadas.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 30. Concesiones

30.1 Para la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y/o de servicios públicos a otorgarse por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que afecten de forma total o parcial los terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deberán contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno de los sectores involucrados.

30.2 Con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra, la entidad concedente será responsable de gestionar la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de la intervención arqueológica que corresponda de acuerdo al proyecto de obra, respecto al área o terreno sobre el cual se ejecutará. El contrato de concesión podrá trasladar dicha responsabilidad hacia el concesionario, en cuyo caso la entidad concedente será



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

solidariamente responsable sin posibilidad de pacto en contrario, bajo sanción de nulidad del acto.

30.3 En caso de que durante la ejecución de la obra ocurra el hallazgo fortuito de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el ejecutor de la obra se encuentra obligado a suspender sus actividades en dicho lugar y de comunicar inmediatamente dicho hallazgo al Ministerio de Cultura, a fin de que ejecuten las medidas de protección aplicables, como requisito previo y obligatorio para el reinicio de la obra.

30.4 La autorización del Ministerio de Cultura a que se hace referencia en el numeral 30.1, así como en el artículo 22 de la presente Ley, no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo y/o implique la remodelación del espacio urbano. Sin perjuicio de lo previamente señalado, el Ministerio de Cultura podrá formular requerimientos específicos de obligatoria observancia para los responsables de aquellos actos exentos de la obligación de autorización, a fin de que implementen las medidas técnicas pertinentes para mitigar los impactos negativos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, salvaguardando su integridad.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 34 de la Ley 28296

No debería eliminarse la disposición referida a que "la autorización requiere obligatoriamente de opinión previa del organismo competente", debido a que se contradice con el artículo 34.1 que detalla que quien autoriza la salida es el titular del Sector Cultura, de acuerdo a los roles normativo y administrativos del Estado peruano, este debe regular las formas como se protege el Patrimonio. No contar con una opinión favorable por parte del organismo competente podría fomentar el tráfico ilícito de bienes, puesto que el Estado no tendría forma de conocer con qué fines, a dónde y quién autorizaría la salida de bienes culturales, los mismos que son parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

Respecto al sistema de "garantía de Estado", se encuentran conforme; sin embargo, se advierte que en la exposición de motivos no se detalla qué cosa es, cómo y por qué funciona dicho mecanismo en algunos países de Europa. En tal sentido, se precisa que para garantizar la protección de los bienes culturales cuando son trasladados con motivos de una exposición Internacional, se requiere el uso de un seguro de "clavo a clavo", contra todo riesgo y a valor convenido.

Asimismo, el valor convenido se refiere al valor que le asigna el área usuaria (es decir los museos prestadores de los bienes) y que debe ser respetado tanto por el ente solicitante del préstamo, así como por las aseguradoras. Por su parte, la "garantía de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Estado" funciona de la misma forma que un seguro privado teniendo la misma cobertura. Es importante tener en cuenta, que las garantías de Estado son variables de nación en nación debido al tipo de legislación que cada una de estas posee. Por ello es recomendable que en adición al documento oficial que otorgue la garantía de Estado (en el sector privado sería la póliza y su certificado) debería solicitarse la legislación vigente que respalde dicha garantía.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 43 de la Ley 28296

Se recomienda incorporar un numeral que establezca que todo museo será inscrito en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados a solicitud de parte, como requisito indispensable para su funcionamiento como tal.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 46 de la Ley 28296

Se propone la siguiente modificación, para la protección del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación:

"Artículo 46. Impuestos Municipales

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienes culturales muebles e inmuebles gozan de los siguientes beneficios tributarios:

1. No están gravados con el Impuesto Predial los predios declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso l) del artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo 776 y normas modificatorias.
2. No están gravadas con el Impuesto de Alcabala las transferencias a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que efectúe el Gobierno Central, Regional y las Municipalidades, de conformidad con la presente Ley a favor del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación.
3. Deducción como gasto, para el cálculo del impuesto a la renta, del 100% de los gastos de conservación, restauración y mantenimiento de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente acreditado ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

El beneficio a que se refiere el párrafo precedente es aplicable a las personas naturales o jurídicas o privadas, nacionales o extranjeras, tenedoras inmediatas con título legítimo de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

que destinen recursos a la conservación, restauración y/o puesta en valor del indicado bien. Igual beneficio alcanza a las personas jurídicas constituidas con el objeto, entre otros, de realizar labores de conservación, restauración y/o puesta en valor de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 48 de la Ley 28296

En el caso de internamiento de bienes muebles, se considera oportuno incluir la medida de incautación regulada en el Reglamento de la Ley. Asimismo, se propone la incorporación del artículo 48A, referido a las medidas provisionales y cautelares reguladas en ese mismo reglamento, destinadas a la defensa de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o los que se presuman como tales.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 48. Internamiento de bienes culturales en el país

No están gravados con el Impuesto General a las Ventas y los derechos arancelarios, la importación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con el pronunciamiento correspondiente expedido por el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la medida de incautación correspondiente.

Artículo 48-A. Medidas provisionales y cautelares

El Ministerio de Cultura aplica medidas provisionales y cautelares para la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales consisten en acciones temporales que buscan evitar el peligro inminente o riesgo de afectación contra un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o el que se presuma como tal.

Las medidas pueden ser paralización y/o cese de afectación, desmontaje, apuntalamiento, incautación de bienes muebles culturales, señalización, retiro o incautación de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.

El procedimiento para la aplicación de estas medidas se regulará a través de la normatividad que emita el sector.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 51 de la Ley 28296

Se considera oportuno que tanto el Ministerio de Cultura como las instituciones que se mencionen velen por la promoción y difusión de la identidad de los colectivos culturales



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

de nuestro país. En tal sentido, se recomienda incluir en el numeral 51.2, la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 51. Educación y difusión

51.1. El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional, el Archivo de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional, así como de la identidad de los colectivos culturales que integran el país.

Los medios de comunicación estatal están obligados a difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes expresiones.

51.2. Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto, la valoración y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.”

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 52 de la Ley 28296

Se propone como obligación del Ministerio de Cultural proporcionar al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia y coordinar su inclusión.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 52. Contenidos curriculares

Es obligación del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, proporcionar al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, y coordinar su inclusión en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional.”

Respecto a la Primera Disposición Final Complementaria del PL. 1999

Es necesario establecer que las suscripciones de Convenios de Gestión Cultural con el Ministerio de Cultura no eximen a las partes de la obligación de tramitar las solicitudes para la ejecución de intervenciones arqueológicas con sujeción a los procedimientos regulados por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC.

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

“PRIMERA. Convenios de Gestión Cultural

El Ministerio de Cultura podrá suscribir Convenios de Gestión Cultural con entidades públicas y/o privadas a fin de otorgar autorizaciones para su administración en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de carácter prehispánico, que garanticen su protección, investigación, conservación, restauración y/o puesta en valor, con sujeción a las formalidades y procedimientos administrativos establecidos en los reglamentos vigentes.

Todo Convenio de Gestión Cultural se suscribe de manera voluntaria, a solicitud de la entidad que así lo decida y previa opinión favorable del gobierno regional de la jurisdicción en la que se ubica el inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación.

El Convenio de Gestión Cultural debe garantizar el significado cultural del inmueble, objeto del convenio, y promover su acceso y uso social del mismo. El citado convenio se otorga bajo la modalidad de concurso de proyectos y su vigencia no podrá exceder el plazo de cinco años. Los Convenios de Gestión Cultural no incluirán a los sitios integrantes del Patrimonio Mundial ni eximirán el cumplimiento de los procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. La suscripción de Convenios de Gestión Cultural no implica privatización, concesión, asociación-público privada, ni tampoco modifica la propiedad del Estado sobre el patrimonio cultural, ni su condición de intangible, inalienable e imprescriptible”.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio 144-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Carlos Bruce, anexando el Informe 1803-2017-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, formulando las siguientes precisiones:

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde precisar que, sobre la inscripción de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el Proyecto de Ley se debe precisar los aspectos siguientes:

- i) La titularidad estatal de los predios;
- ii) La entidad a favor de quién se inscribe; y
- iii) Los requisitos para su inscripción registral.

En cuanto al primer punto, debe aclararse si la intervención del Ministerio de Cultura para solicitar la inscripción registral de un bien inmueble integrante de la Patrimonio Cultural de la Nación, opera tanto cuando se trata de un bien de propiedad privada como estatal.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Ahora, si la intervención del Ministerio de Cultura es cuando el predio es estatal, debe precisarse que corresponde la inmatriculación siempre que se acredite que el bien es de propiedad del Estado, conforme al artículo 23 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales⁵.

En cuanto a la entidad beneficiaria del saneamiento, debería precisarse que esta es a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura; por tratarse de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y por ende, le corresponde a esta entidad asumir su administración.

Asimismo, el informe señala que los requisitos para la inscripción registral deben ser precisados en el Reglamento de la Ley 28296, el cual conforme al Proyecto de Ley 1999, debería adecuarse, a fin de establecer reglas más simplificadas, concordantes con el artículo 21 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Cabe tener en cuenta que, en la inmatriculación de predios del Estado, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, basta con la presentación de la Resolución que dispone la primera de dominio, el plano y memoria descriptiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por el Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA.

Por los argumentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que el Proyecto de Ley 1999/2017-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación", resulta viable con las siguientes observaciones⁶:

- Respecto a la modificación prepuesta al párrafo 1.1 del artículo 1 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, considerando lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, no corresponde incluir como **bienes inmuebles** materiales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a aquellos bienes inmuebles **que estén ubicados fuera del territorio nacional**, ya que en una interpretación acorde con nuestra Constitución Política del Perú, el territorio comprende tanto la tierra como el mar y el espacio aéreo, en **los límites que el**

⁵ Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
Artículo 23.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

⁶ Aspectos contenidos en el Informe 1803-2017-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Derecho nacional establece y el Derecho Internacional reconoce; y sobre dichos límites es que el Estado ejerce soberanía, no correspondiendo considerar bienes inmuebles materiales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a aquellos bienes inmuebles que estén ubicados en el territorio de otros Estados.

- Respecto a la modificación prepuesta del artículo 13 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, se debe precisar los aspectos siguientes:
 - i) La titularidad estatal de los predios;
 - ii) La entidad a favor de quién se inscribe; y,
 - iii) Los requisitos para su inscripción registral.

Después del análisis de la opinión recibida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los argumentos técnicos expuestos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta Comisión considera viable la presente propuesta legislativa coincidiendo con las observaciones formuladas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 408-2018-EF/10.01, de fecha 23 de marzo de 2018, suscrito por la ministra de Economía y Finanzas, señora Claudia Cooper Fort, anexando el Informe 0133-2018-EF/42.01, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que este ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 1999/2017-CR.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 2031-2018-PCM/SG, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por Secretario General, señor Ramón Huapaya Raygada, anexando el Informe D000472-2018-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, coincidiendo con las precisiones formuladas en los informes técnicos del Ministerio de Cultura, así como del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Archivo General de la Nación, mediante Oficio 286-2017-AGN/J, de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por su Jefa Institucional, señora Luisa María Vetter Parodi, anexando el Informe 144-2017-AGN/DNAH, elaborado por la Dirección Nacional de Archivo Histórico, concluyendo que debido a que ninguna modificación propuesta en el Proyecto de Ley 1999/2017-CR afecta específicamente al Patrimonio Documental Archivístico, no tienen ninguna observación al respecto.

c.3 Sobre el Proyecto de Ley 2436/2017-CR, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió opiniones de las siguientes instituciones:

El Ministerio de Cultura, mediante Oficio 900079-2018-DM/MC, de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por la ministra de Cultura, señora Patricia Balbuena Palacios, el mismo que llevó anexado el Informe 900010-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, formulando las siguientes observaciones:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- "Respecto a la modificación del Artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, se considera que el término "provisionalidad", usado para referirse a un "área geográfica", no es el adecuado. Sobre el particular, cabe precisar que la provisionalidad hace alusión a una condición o circunstancia, en este caso, a la situación de protección provisional que se pretende sobre los bienes inmuebles que se presumirían pertenecen al Patrimonio Cultural de la Nación y que aún no cuentan con una declaratoria y delimitación.
- Asimismo, la utilización de los términos "provisional" y "presumible" abre "un espacio de incertidumbre que se asocia en evadir los principios de protección, conservación y valoración del Patrimonio Cultural"; no obstante, en la definición propuesta para el literal b) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 28296, se emplean dichos términos.
- Sobre la propuesta de establecer la protección provisional de dichos bienes hasta la emisión de un CIRA, es importante mencionar que lo que se busca es evitar que se continúen afectando los bienes una vez detectada la existencia de éstos y para ello es necesario contar con una herramienta legal que permita sancionar toda acción posterior a la identificación de los mismos. Por lo que se considera pertinente se regule en qué consistirá dicha protección provisional y cómo se hará oponible a los ciudadanos.
- En lo que corresponde a la propuesta de establecer que la presunción recae en áreas "no registradas como Patrimonio Cultural", considerando que en algunos sitios arqueológicos no declarados, ni delimitados aún como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuentan con registros catastrales que mencionan su existencia y características, o también se encuentran registrados a través de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), es apropiado emplear como término "no cuentan con declaratoria y/o delimitación como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación". Asimismo, es pertinente se señale el concepto de "dato arqueológico y etnográfico".
- El proyecto de ley indica que cuando se presuma la existencia de datos arqueológicos y etnográficos en un área determinada (se entiende como vestigios arqueológicos), éstos serían protegidos hasta la emisión de un CIRA; lo cual difiere de la finalidad de dicho certificado, esto es, precisar que no existen vestigios arqueológicos. Por lo tanto, cuando se presumen que sí existen tales vestigios, el CIRA no podría ser emitido, lo cual evidenciaría una contradicción.
- En relación a la modificación del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se tiene que precisar que el inciso 22.1 ya contempla que los proyectos requieren de la autorización del Ministerio de Cultura, previo a su ejecución. Esta autorización deja abierta la opción que se puedan



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

recomendar diversos procedimientos de acuerdo a las características del área, ya sea sin vestigios arqueológicos o con ellos, mediante un CIRA.

- Respecto al proceso de formalización minera en el ámbito de protección del Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura a través de las áreas competentes cumplen una labor de fiscalización.
- En relación a la Primera Disposición Complementaria, se reduce el plazo de atención de las solicitudes de expedición del CIRA, que de acuerdo a lo indicado en el TUPA del Ministerio de Cultura y el artículo 56 del RIA es no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, a veinte (20) días calendario, eliminando el silencio administrativo positivo. Al respecto, cabe resaltar que los procedimientos administrativos destinados a la emisión de los CIRA, dentro del marco del RIA, se componen de una pluralidad de etapas a ser desarrolladas tanto en la sede administrativa como también en campo, tales como:
 - (i) La admisión y procesamiento de la solicitud;
 - (ii) La verificación de información del expediente, así como de las bases de datos;
 - (iii) La inspección del bien inmueble; entre otros.

Hasta llegar la emisión del acto administrativo mediante el cual se determine la procedencia o se desestime lo solicitado. En tal sentido, el flujo total de actuaciones ha sido distribuido dentro del lapso programado de veinte (20) días hábiles, excluyéndose del cómputo a los días inhábiles tales como los sábados, domingos, feriados y días no laborables para el sector público.

En suma, la determinación de la protección provisional, se constituye en un instrumento para cumplir de manera eficaz con el mandato superior de protección de los bienes culturales, previsto en la Constitución Política del Perú, evitando de manera práctica atentados contra los mismos, fiscalizando los comportamientos de los administrados e imponiendo medidas restrictivas de derechos.

La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señalan que el Proyecto de Ley 2436/2017-CR presenta observaciones técnicas, ya que no ha tomado en consideración la finalidad del CIRA y su procedimiento, así como que las afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, recaen, muchas veces, en bienes que aún no se encuentran declarados como tales, y que por su condición requieren de un marco de protección especial”.

En tal sentido, de conformidad con los argumentos esgrimidos por el Ministerio de Cultura; la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que la propuesta resulta desfavorable.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio 695-2018-MEM/DM, de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el ministro de Energía y Minas, señor Francisco Ismodes Mezzano, el mismo que adjunta el Informe 721-2018-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, formulando las siguientes precisiones:

“En cuanto a la modificación del artículo III del Título preliminar de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a través de la cual se adiciona otro principio denominado provisionalidad, señalando que este principio "son áreas geográficas no registradas como Patrimonio Cultural ... ". Al respecto, los principios son el conjunto de valores, reglas, normas, que orientan y regulan un accionar; en ese sentido, se evidencia un problema de orden conceptual al proponer como principio, un espacio geográfico y no un lineamiento general que rija una conducta.

Ahondando más en el tema, la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo III de su Título Preliminar, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, **arqueológico**, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, **etnológico**, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o **sobre el que exista la presunción legal** de serio. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Asimismo, la propuesta resulta no ser clara (y no da luces en el desarrollo de la exposición de motivos) en cuanto a la protección temporal que se dará a dichas áreas hasta la emisión del CIRA.

En lo que concierne a la modificación del numeral 22.1. del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el texto vigente indica la necesidad de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. El Proyecto de Ley 2436 propone que se emita un informe elaborado por un profesional de arqueología colegiado y habilitado, para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

Al respecto, se advierte que la exposición de motivos no sustenta la necesidad de exigir el CIRA específicamente, pues se trata de un supuesto donde la norma ha dispuesto la intervención del Ministerio de Cultura, a través de un acto administrativo, materializado en una autorización, por lo que no existiría afectación al patrimonio cultural, considerando la participación de la cabeza del Sector en la materia.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina presenta observaciones legales al proyecto propuesto, mencionadas en los numerales 1, 2, 3 Y 4 del Análisis del presente Informe; sin perjuicio de considerar que el Ministerio de Cultura es el Sector que cuenta con las competencias para emitir pronunciamiento sobre la materia planteada, determinando si es procedente o no su viabilidad”.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio 148-2018-MINCETUR/DM, de fecha 6 de abril de 2018, suscrito por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Rogers Valencia Espinoza, el mismo que adjunta el Informe Legal 0099-2018-MINCETUR/VMT/DGPDT-MAPS, elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, concluyendo que este ministerio carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 2436/2017-CR.

c.4 Sobre el **Proyecto de Ley 4358/2018-CR**, se recibió el Oficio D000144-2019-SG/MC, de fecha 02 de julio del 2019, presenta una propuesta alternativa al texto sustitutorio.

d. Propuesta legal del dictamen

La propuesta legal del dictamen contiene dos (2) artículos normativos, dos (2) disposiciones complementarias finales.

El primer artículo modifica los artículos I, II, III, IV, VII del Título Preliminar y los incisos 1.1 y 1.2 del artículo 1, el artículo 3, el inciso 6.3 del artículo 6; el inciso 11.1 del artículo 11, el artículo 12; el artículo 13; el inciso 15.2 del artículo 15; el artículo 19; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; el artículo 29; el artículo 30; el inciso 34.3 del artículo 34; el artículo 48; el inciso 51.1 del artículo 51; y el artículo 52 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Todos ellos se refieren principalmente en sustituir el término “Instituto Nacional de Cultura” por “Ministerio de Cultura” y procedimientos de tipo administrativo para agilizar y facilitar las intervenciones del Ministerio de Cultura en favor del Patrimonio Nacional de la Nación.

El segundo artículo incorpora el artículo VIII en el Título Preliminar; el Incisos 6.5 al artículo 6; el artículo 6-A; el artículo 13-A, los incisos 22.6, 22.7, 22.8 y 22.9 al artículo 22; los literales f) y g) en el artículo 45; el artículo 48-A, en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Con relación a la propuesta referida a los convenios de gestión estatal contenida en uno de los proyectos se ha tomado en consideración, se ha tomado en consideración lo siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

En la actualidad se ha verificado experiencias de gestión cultural entre el Ministerio de Cultura y entidades privadas, se tiene el caso de la puesta en valor de la Huaca Pucllana que pasó de ser una zona abandonada llena de escombros y desmontes en los años 50 del siglo pasado a ser un modelo de gestión de recuperación de patrimonio arqueológico. Los primeros esfuerzos para ponerlo en valor se remontan hacia 1967, y hacia el año de 1984 fue declarado museo de sitio. El Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura) y la Municipalidad de Miraflores mediante un acuerdo de cooperación desarrollan actividades de investigación arqueológica; es decir hubo la inversión de recursos públicos. Al encontrarse recuperada la zona arqueológica, recién en el año 2000 aproximadamente se instaló el restaurante Huaca Pucllana. La puesta en valor de una zona arqueológica con recursos públicos generó que una empresa privada decida prestar servicios y pagar una retribución por el espacio usado.

Los otros casos de intervención de instituciones privadas se dan en el Complejo el Brujo y las Huaca del Sol y de la Luna-Campiña Moche financiados por las fundaciones Wiesse y Backus y la Word Monument Found. Es decir, tenemos en estos casos la intervención de entidades privadas sin fines de lucro quienes de manera conjunta con el estado desarrollan un esfuerzo común para recuperar nuestro patrimonio arqueológico.

En el caso de la asociación Museo de Arte de Lima tiene en comodato el Palacio de la Exposición de propiedad de la Municipalidad de Lima; en este caso la mencionada asociación ofrece un conjunto de servicios culturales a la colectividad; que en el año 2011 firmó un convenio de cooperación con el Ministerio de Comercio Exterior para la ejecución de obras de mejoramiento y restauración de los diferentes ambientes del Palacio de la Exposición dentro del programa de Mejoramiento del servicio de exposición permanente donde el estado asumió el costo de las obras.

Conforme el estado actual de nuestro patrimonio histórico el Ministerio de Cultura se ha mostrado como un ente estatal incapaz siquiera de asegurar la protección del patrimonio histórico sin mencionar sus otras obligaciones de restaurar, recuperar, poner en valor y difundir el patrimonio cultural.

En ese sentido la propuesta legislativa de intervención de entidades privadas en la gestión de bienes inmuebles culturales históricos de propiedad estatal debe ser bajo la modalidad de convenios culturales de gestión mixta entre el estado y entidades privadas sin fines de lucro.

Con relación al proyecto de ley 3988/2018-CR, *Ley que fomenta la Inversión Privada en el Patrimonio Cultural de la Nación que señala la modificación de los artículos 1, 20, 22 y 29 e incorpora los artículos 20-A, 46-A y 46-B a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, se ha considerado la opinión vertida por la Municipalidad de Lima mediante Oficio 301-2019-MML-SGC de fecha 13 de mayo del 2019, quien señala lo siguiente:

- Sobre la adición al artículo 1, no se considera conveniente limitar la conservación de un monumento a la estructura externa, salvo declaración expresa.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- Sobre las adiciones al artículo 20, no se considera conveniente aplicar silencio administrativo positivo para las intervenciones que impliquen la modificación de un bien cultural inmueble, porque pueden resultar en un daño irreversible al patrimonio cultural de la Nación.
- Sobre los artículos 46-A y 46-B no se considera conveniente dejar sin efecto la zonificación para monumentos, dado que el uso que se da a los mismos tienen un impacto directo sobre su mantenimiento y conservación.

Finalmente, respecto a la propuesta legislativa 1099/2016-CR, que propone la *Ley de promoción de la inversión privada para la conservación, protección y puesta en valor del Patrimonio arquitectónico prehispánico, colonial y republicano de la nación*, se tienen como antecedente que fue aprobado en la legislatura anterior, periodo anual de sesiones 2016-2017, mediante Dictamen N° 26, por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, y al haberse retirado las firmas de los congresistas Petrozzi Franco y Ticlla Rafael, dicho documento regreso a la comisión para estudio, en ese sentido, se está incorporando dicha iniciativa al presente dictamen.

Con relación a las demás modificaciones a la ley vigente el siguiente cuadro nos muestra las modificaciones realizadas por el texto sustitutorio del dictamen en la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación:

Ley 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	TEXTO SUSTITUTORIO DEL PREDICTAMEN
TÍTULO PRELIMINAR	TÍTULO PRELIMINAR
Artículo I. Objetivo de la Ley La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.	Artículo I. Objeto de la Ley La presente Ley establece el marco legal general para la formulación de políticas públicas para la defensa, protección, promoción, investigación, difusión, gestión, propiedad y régimen legal de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, sean estos de propiedad pública o privada.
Artículo II. Definición Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, histórico, artístico, militar, social,	Artículo II. Definición de patrimonio <u>Es el legado material o inmaterial, inmueble o mueble que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. El Patrimonio Cultural de la Nación se determina de acuerdo</u>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

a los siguientes criterios: importancia, valor y significado principalmente en el ámbito de lo histórico, social, artístico y científico. El Ministerio de Cultura regula su aplicación.

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación aquel expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Artículo III. Presunción legal

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreina y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.

La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

Artículo III. Presunción legal

Se presumen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aquellos bienes materiales e inmateriales que, sin estar expresamente declarados o reconocidos por el Ministerio de Cultura, por su importancia, valor y significado cumplen con los criterios indicados en el artículo precedente y/o se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. El reglamento regula su aplicación. Los referidos bienes se encuentran protegidos en iguales condiciones que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación expresamente declarados.

Las autoridades y funcionarios del sector público, dentro de sus competencias, adoptan todas las medidas necesarias para la protección de dichos bienes.

Los efectos de la presunción legal se mantienen en tanto no se haya levantado tal condición por resolución del Ministerio de Cultura.

Artículo IV. Declaración de interés social y necesidad pública

Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y

Artículo IV. Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, **gestión**, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.</p>	<p>pertinentes; así como el fomento de su acceso a la ciudadanía en general.</p>
<p>Artículo VII. Organismos competentes del Estado El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de registrar, declarar, proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia.</p>	<p>Artículo VII. Organismos competentes del Estado El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, El Archivo General de la Nación, se encargan de declarar, registrar y proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia. Los gobiernos regionales y locales contribuyen, coordinadamente, en estas labores conforme sus facultades legales. <u>El Patrimonio Cultural de la Nación es declarado por el Ministerio de Cultura</u></p>
<p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO I</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 1. Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:</p> <p>1. BIENES MATERIALES 1.1 INMUEBLES Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.</p> <p>La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan,</p>	<p>Artículo 1. Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:</p> <p>1. BIENES MATERIALES 1.1. INMUEBLES Son bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación aquellos que, por reunir uno o más de los valores especificados en el artículo II del Título Preliminar de la presente ley, tienen esa naturaleza. Los bienes inmuebles pueden encontrarse individualmente, denominándose monumentos, o conformando parte de conjuntos, ambientes urbanos monumentales, paisajes culturales. En ese caso tienen un valor individual y un valor compartido como parte de un contexto mayor.</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Los bienes inmuebles que tienen las características de conjuntos, ambientes urbano-monumentales y paisajes culturales, tienen valor de conjunto. Los bienes no patrimoniales que conforman dichos conjuntos, ambientes y paisajes, están sometidos a las limitaciones legales, reglamentarias y técnicas que establezca la normativa especializada pertinente. El reglamento y otras normas de desarrollo establecen los criterios técnicos aplicables en cada caso.

El ámbito de protección de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación o los que se presumen como tales comprende, el suelo, subsuelo y aires técnicamente necesarios. Las normas de declaración incluyen la delimitación del bien protegido o conjunto de bienes y el marco técnicamente necesario para su protección. También incluye la zona de amortiguamiento técnicamente definida como un área de extensión mínima de resguardo, para la no afectación del bien y sus contextos asociados.

Sus parámetros de uso y edificación serán regulados por el gobierno regional o local según corresponda a su competencia y jurisdicción integrando los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura y su vigencia estará condicionada a la opinión favorable de dicha entidad, a fin de reforzar la protección del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado.

1.2 MUEBLES

Comprende de manera enunciativa, a:

- Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico.
- Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y

1.2. MUEBLES

Son bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación aquellos que, teniendo tal naturaleza, reúnen uno o algunos de los valores establecidos en el artículo II del Título Preliminar de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional.

- El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia.
- Los elementos precedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico.
- Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, arma, instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico.
- El material etnológico.
- Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material.
- Manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario.
- Sellos de correo de interés filatélico, sellos fiscales y análogos, sueltos o colecciones.
- Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico.
- Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico.
- Los objetos anteriormente descritos que se encuentren sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.
- Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos.

Los bienes muebles no requieren de declaración expresa, por lo que todos los bienes muebles que se presumen como detentores de los valores establecidos por el artículo II antes referido, cuentan con la presunción de pertenencia al Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción cesa por declaración expresa por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los bienes culturales muebles pueden conformar colecciones. Estas son declaradas de oficio o a pedido de parte por el Ministerio de Cultura de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables. La colección se gestiona de manera unitaria, no permitiéndose el desmembramiento definitivo de los bienes que las conforman, inclusive por causales hereditarias.

2. BIENES INMATERIALES

Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de su identidad cultural y social; y que cumplan con los valores establecidos en el Artículo II del Título Preliminar de la presente ley.

3. BIENES PALEONTOLÓGICOS

Comprende los fósiles con importancia, valor y significado paleontológico y los yacimientos o sitios que los contienen, están sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones que el patrimonio mueble o inmueble en los casos que corresponda; y que cumplan con los valores establecidos en el Artículo II del Título Preliminar de la presente ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
<p>Artículo 3. Sujeción de bienes</p> <p>Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.</p>	<p>Artículo 3. Sujeción de bienes</p> <p>Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.</p> <p><u>El Ministerio de Cultura es responsable de dictar e implementar las medidas de protección efectiva de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación <i>sin que la condición de propiedad privada del bien pueda ser considerada una limitación según las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.</i></u></p> <p><u>Es obligación primaria del propietario la protección del bien. En caso de imposibilidad, negligencia o renuencia es obligación del Ministerio de Cultura, de los gobiernos regionales y locales conforme a sus atribuciones tomar las medidas necesarias para garantizar la plena conservación del bien en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>(...)</p> <p>6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la</p>	<p>Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>(...)</p> <p>6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que perturbe la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>6.5 (No hay)</p>	<p>registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que afecte o altere la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>6.5 El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que se reconozca como paisaje cultural conserva su funcionalidad y dicha declaratoria no intangibiliza el territorio donde éste se emplaza, debiendo regular a través de su Plan de Gestión.</p> <p>Los bienes inmuebles prehispánicos ubicados al interior de los paisajes culturales declarados, mantienen su condición de intangible.</p>
<p>Artículo 6-A (no hay)</p>	<p>Artículo 6-A:</p> <p>Artículo 6-A. Intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>6-A.1. El Ministerio de Cultura puede realizar o autorizar intervenciones arqueológicas en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con fines de investigación, evaluación, rescate, monitoreo, emergencia, delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, conservación, difusión, promoción, puesta en valor.</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.



	<p>6-A.2. Para el caso de proyectos que hayan sido declarados de necesidad y utilidad pública conforme a las normas correspondientes, el Ministerio de Cultura, previa determinación del carácter ineludible de los mismos, puede autorizar la intervención mediante la resolución respectiva.</p> <p>6-A.3. Las intervenciones de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Mundial, en cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos precedentes, se rigen conforme al plan de manejo, acuerdos, convenios, normas internacionales correspondientes y resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.</p> <p>6-A.4. Los propietarios y poseedores deben otorgar todas las facilidades del caso, autorizando el ingreso al predio intervenido, proporcionando la documentación e información que le sea requerida y prestando su colaboración en el desarrollo de las intervenciones, para la formulación, conducción y ejecución de las intervenciones referidas en el presente artículo; así como cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la presente ley.</p> <p>6-A.5. Las instituciones públicas se rigen bajo el criterio de colaboración entre entidades, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.</p>
<p>Artículo 11. Expropiación</p> <p>11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad</p>	<p>Artículo 11. Expropiación</p> <p>11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.</p> <p>(...)</p>	<p>de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Ministerio de Cultura, previa opinión de los organismos competentes.</p> <p>11.2 (...) Así mismo declárase de necesidad pública la <u>expropiación de predios privados necesarios para la accesibilidad al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con fines de su puesta en valor</u></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 12. Recuperación de bien inmueble</p> <p>12.1 El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá promover la demanda de desalojo correspondiente, con la finalidad de restáuralo dentro del plazo establecido en el proyecto de restauración aprobado por el Instituto Nacional de Cultura.</p> <p>12.2 El incumplimiento de la obligación de restauración por parte del propietario en el plazo señalado da lugar a una multa, constituyendo recurso propio del Instituto Nacional de Cultura (INC), sin perjuicio de la obligación del propietario de restaurar el bien. Para efectos de los bienes culturales de propiedad del Estado coordinará con la Superintendencia de Bienes Nacionales.</p> <p>El monto de la multa la establece el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. Recuperación de bien inmueble</p> <p>El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación puede solicitar la recuperación de la posesión de su predio ante el Ministerio de Cultura para que este ejerza las facultades previstas en el artículo 27 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 13. Inscripción de Inmueble</p> <p>El Instituto Nacional de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien.</p>	<p>Artículo 13. Inscripción de Inmueble</p> <p>El Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble de propiedad estatal integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien. La</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>inscripción se realiza, exenta de pago, con la sola presentación de la solicitud de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por parte del Ministerio de Cultura.</p> <p>La condición de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sea de propiedad pública o privada, es inscrita, exenta de pago, por el Ministerio de Cultura en la oficina registral correspondiente.</p> <p>Tratándose de resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Cultura mediante los cuales un bien sea declarado como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o pierda dicha condición no aplica lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil. De ser el caso, el Registrador puede solicitar a la autoridad administrativa las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.</p> <p>En el caso de los bienes inmuebles, es obligación de los Notarios Públicos que participan en cualquier acto jurídico, a título gratuito u oneroso, incluir una anotación especial en el caso de todo bien expresamente declarado. La inscripción incluye las especificaciones técnicas que deberá precisar, en cada caso, el Ministerio de Cultura.</p>
<p>Artículo 13-A (No hay)</p>	<p><u>Incorporación artículo 13-A:</u></p> <p><u>Artículo 13-A.-</u> Notificación de inicio de procedimiento administrativo</p> <p>La notificación de las resoluciones que dispongan el inicio o conclusión de los procedimientos administrativos destinados a la declaración de un bien como parte integrante del Patrimonio Cultural de la</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	Nación o al retiro de dicha condición cultural; así como, las resoluciones que se emitan para la protección de bienes que se presumen Patrimonio Cultural de la Nación, requieren para su validez únicamente el cumplimiento de la formalidad establecida en el numeral 20.1.3 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
Artículo 15. Registro Nacional de Bienes (...)	Artículo 15. Registro Nacional de Bienes (...)
15.2 Todo bien se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, generándose una Ficha Técnica en la que constará la descripción pormenorizada y el reconocimiento técnico del bien, y un Certificado de Registro del organismo competente que otorga a su titular los beneficios establecidos en la presente Ley. Tratándose de bienes de propiedad del Estado integrante del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser registrados en el SINABIP (Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal).	15.2. Todo bien que se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de los bienes muebles los procedimientos son aprobados a propuesta del órgano competente. Tratándose de bienes de propiedad del Estado integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser registrados en el Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP).

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p><u>Artículo 16.</u></p> <p>(...)</p>	<p><u>Artículo 16.</u> Conformación del Registro Nacional</p> <p>El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están conformado por:</p> <p>(...)</p> <p>5. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales Publicas y Privadas, donde se inscriben, como requisito indispensable para su funcionamiento, los museos e instituciones museales ubicados dentro del territorio nacional.</p> <p>(...)</p>
<p>TÍTULO II</p>	<p>TÍTULO II</p>
<p>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</p>	<p>PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</p>
<p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO I</p>
<p>MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN</p>	<p>MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN</p>
<p><u>Artículo 19. Organismos Competentes</u></p> <p>El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.</p>	<p><u>Artículo 19. Organismos Competentes</u></p> <p>El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, de manera articulada son los encargados de los proyectos de identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación y de su restitución en los casos pertinentes.</p>
<p><u>Artículo 21. Obligaciones de los propietarios</u></p> <p>Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:</p>	<p><u>Artículo 21. Obligaciones de los propietarios</u></p> <p>Los propietarios, de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- a) Facilitar el acceso de los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución.

En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiese cometer.

- b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.
- c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.
- d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.

- a) **Velar por la integridad y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.**

- b) **Facilitar el acceso al personal del Ministerio de Cultura debidamente acreditado. El Ministerio de Cultura requerirá la cooperación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para las garantías del caso o cuando las condiciones lo ameriten.** En estos casos, el **Ministerio de Cultura** respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiese cometer.

- c) **Permitir el acceso al personal de las distintas instituciones involucradas en el cuidado y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente acreditado, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente; así como a los investigadores debidamente acreditados como tales.**

- d) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.

- e) **Ejecutar obras de restauración, reconstrucción y revalorización, así como todo tipo de intervención en bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, previa autorización y bajo la supervisión del Ministerio de Cultura.**

- f) **Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción y revalorización, del bien mueble o inmueble cuando fueren indispensables para garantizar su preservación y/o**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>conservación, conforme a los criterios que el Ministerio de Cultura establezca.</p>
<p>Artículo 22. Protección de bienes inmuebles</p> <p>22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucra un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.</p> <p>22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.</p>	<p>Artículo 22. Protección de bienes inmuebles</p> <p>22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier instalación u otra intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa y expresa del Ministerio de Cultura.</p> <p>22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designa los delegados Ad Hoc técnicamente necesarios en función de su patrimonio cultural existente en su jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.</p> <p>Cuando se trate de bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se requiere la autorización previa del Ministerio de Cultura mediante resolución.</p> <p>En los casos de proyectos en espacios públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en el marco legal vigente de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, la autorización del Ministerio de Cultura, serán aprobadas mediante resolución.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.



22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene al Instituto Nacional de Cultura, se ejecutan por vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o demolición a que se refiere la Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

22.5 En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

22.3. El **Ministerio de Cultura** queda facultado para disponer **y ejecutar** la paralización, demolición, **desmontaje y cualquier acción de urgencia en toda obra o intervención no autorizada, o aquellas que no cuenten con Plan de Monitoreo, así como de aquellas autorizadas que se ejecuten** contraviniendo, cambiando o desconociendo **lo dispuesto en la normativa pertinente, y de aquellas obras o intervenciones que sin requerir autorización** afecten la estructura o armonía de bienes inmuebles **integrantes del** Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario **para su inmediata ejecución.**

22.4. En los casos en que las acciones establecidas en el numeral precedente se ejecuten por la vía coactiva, todo gasto que se irrogue es asumido por los infractores.
Las medidas dispuestas en el artículo precedente conllevan la obligación de los infractores de restablecer al estado anterior a la afectación el bien, con la expresa autorización y supervisión del Ministerio de Cultura, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

22.5. En los casos en que se compruebe la **afectación** de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que **inicien** la acción penal correspondiente, **sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura para promover otras**

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>acciones legales y/o administrativas destinadas a salvaguardar el bien.</p>
	<p>22.6. No procede la regularización de intervención u obra pública y/o privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura que haya afectado o dañado irreparablemente un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado, de las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea. En este caso, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o penal que correspondan al caso, el Ministerio de Cultura dispondrá lo siguiente:</p> <p>a) El infractor debe proceder a la reparación de la afectación o daño causado, y de ser posible devolverla al estado original, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura. La ejecución de la reparación de la afectación o daño causado, debe ser autorizada y supervisada por el Ministerio de Cultura.</p> <p>No se puede requerir el retiro de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que haya sido afectado o dañado con la finalidad de evadir la referida medida de reposición impuesta por el Ministerio de Cultura al infractor.</p> <p>b) El propietario del bien inmueble involucrado, debe tener en cuenta las especificaciones técnicas que</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

emita el Ministerio de Cultura para presentar cualquier proyecto de intervención u obra en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado que haya sido afectado o dañado., o para requerir cualquier autorización relacionada con dicho inmueble, que deba aprobar o emitir el Ministerio de Cultura.

22.7. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el retiro de máquinas y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

22.8. El Ministerio de Cultura queda facultado además para disponer las medidas preventivas, cautelares, correctivas o de cualquier otra índole, para el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por infracción a la Ley. Las paralizaciones de obra, retiro de máquinas y las demoliciones que ordene el Ministerio de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva e incluso como medida preventiva, correctiva o cautelar previamente al inicio del procedimiento administrativo coactivo ante la constatación de la infracción.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores.

La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado original, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura.

22.9. En los casos en que se compruebe la evidencia de la presunta comisión de delitos contra un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sometido al régimen que prevé esta Ley, el Ministerio de Cultura da cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

22.10. Los proyectos de inversión pública que el Estado implementa sobre bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su restauración, reconstrucción puesta en valor, y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y servicio público cultural, se ejecutan sobre bienes de propiedad pública o privada, a fin de preservar nuestro acervo cultural y fortalecer la identidad nacional.

En el caso de que los bienes inmuebles del patrimonio arqueológico se hallen rodeados de predios de naturaleza privada, se crean en virtud de lo dispuesto por la presente ley, las servidumbres de paso y otras que fueren necesarias.

Artículo 23°. Protección de bienes muebles

Artículo 23°. Protección de bienes muebles

La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país.

La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país; y en los casos de afectación, se aplica la medida preventiva que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Los proyectos que el Estado implementa sobre bienes muebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para su restauración, puesta en valor y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y uso social, se ejecutan sobre bienes de propiedad pública o privada a fin de preservar nuestro acervo cultural y fortalecer la identidad nacional.

Artículo 26. Conflicto armado y fenómenos naturales

El Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de Derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 26. Conflicto armado, siniestro y fenómenos naturales

El Estado peruano, a través del **Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, **fenómenos naturales y siniestros** en concordancia con las normas de derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario, así como las **normas pertinentes en desastres y gestión de riesgos.**

Artículo 27. Ocupaciones ilegales

En los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propenderá a la reubicación

Artículo 27. Ocupaciones ilegales

En los casos de ocupaciones ilegales de **bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o sobre los que existen presunción de serlo**, el **Ministerio de Cultura** en **coordinación con otras entidades del Estado**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>de los ocupantes ilegales de dichos bienes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales conducentes a su intangibilidad.</p>	<p>ejerce los derechos de desalojo y recuperación del bien invadido. Para el desalojo se requiere únicamente un informe del Ministerio de Cultura, donde se indique que se trata de un bien protegido por declaración o presunción. Es obligación de las autoridades municipales, policiales, el Ministerio Público y demás organismos pertinentes de prestar apoyo en el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>
<p style="text-align: center;">PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES</p>	<p style="text-align: center;">PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES</p>
<p>Artículo 28. Gobiernos Regionales</p> <p>En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.</p>	<p>Artículo 28: Gobiernos Regionales</p> <p>En concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestan asistencia financiera y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de <u>identificación, documentación, investigación, restauración, conservación, protección, promoción, difusión, puesta en valor y salvaguardia</u> de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el <u>ámbito de su competencia. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley se encargan de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin, dentro del marco legal vigente.</u></p> <p><u>El Gobierno Regional incluye dentro de sus instrumentos de planificación, gestión y ordenamiento territorial, lo establecido en los planes de gestión cultural aprobados por el Ministerio de Cultura</u></p>
<p>Artículo 29. Municipalidades</p>	<p>Artículo 29. Municipalidades</p>
<p>29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:</p>	<p>29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicte los organismos que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley.

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

Artículo 34. Excepciones de Salida

(...)

34.3. La autorización requiere obligatoriamente de opinión previa de organismo competente y la contratación como mínimo de una póliza de seguro “Clavo a clavo” contra todo riesgo a favor del

a) Cooperar con el **Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional *del Perú* y el Archivo General de la Nación, según corresponda, en los **proyectos de identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral**, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, **salvaguardia, puesta en valor** y difusión de los **bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**.

b) Desarrollar acciones e intervenciones conjuntas destinadas a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

c) Elaborar planes, programas y proyectos orientados a la protección, **defensa**, conservación, **salvaguardia** y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, **en coordinación con el Ministerio de Cultura**.

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos y **demás normas** emitidas por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, **o que puedan afectarlos de cualquier modo o incidan en su zona de amortiguamiento**, requieren opinión previa **favorable del Ministerio de Cultura**, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

artículo 34. Excepciones de Salida

(...)

34.3. La autorización requiere obligatoriamente de opinión previa del organismo competente y la contratación de una póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y **a valor convenido a**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva.</p>	<p>favor del propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva; o, en su defecto, se puede presentar una garantía de estado de conformidad con la legislación vigente del país solicitante, la cual deberá surtir los mismos efectos que la póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y a valor convenido.</p>
<p>TITULO IV</p>	<p>TITULO IV</p>
<p>COLECCIONES Y MUSEOS PRIVADOS</p>	<p>OLECCIONES Y MUSEOS PRIVADOS</p>
<p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO I</p>
<p>COLECCIONES PRIVADAS</p>	<p>COLECCIONES PRIVADASS</p>
<p>Artículo 44°. Obligación de registro</p> <p>El propietario de un museo está obligado a solicitar el registro y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a su cargo ante el organismo competente. Es responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran dichos bienes como consecuencia de actos de negligencia o dolo.</p>	<p>Artículo 44°. Obligación <u>del inventario</u> y registro</p> <p>El propietario de un museo está obligado a <u>inventariar</u> y solicitar el registro y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a su cargo ante el organismo competente. Es responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran dichos bienes como consecuencia de actos de negligencia o dolo.</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

<p>Artículo 45. Recursos económicos</p> <p>Son recursos para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 45. Recursos económicos</p> <p>Son recursos para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:</p> <p>(...)</p> <p>f) <u>el monto total de las multas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, serán destinados preferentemente para protección, preservación, puesta en valor y salvaguardia de estos bienes.</u></p> <p>g) Los ingresos que el Ministerio de Cultura obtenga provenientes de leyes de promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>h) Los que considere el reglamento bajo las modalidades de participación privada y otros que beneficien la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>
<p>CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO II</p>
<p>TÍTULO V</p>	<p>TÍTULO V</p>
<p>RECURSOS ECONOMICOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p>	<p>RECURSOS ECONOMICOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p>
<p>CAPITULO II INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p>	<p>CAPITULO II INCENTIVOS TRIBUTARIOS</p>
<p>Artículo 48. Internamiento de bienes culturales en el país</p> <p>No están gravados con el Impuesto General a las Ventas y los derechos arancelarios, la importación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura.</p>	<p>Artículo 48. Internamiento de bienes culturales en el país</p> <p>No están gravados con el Impuesto General a las Ventas y los derechos arancelarios, la importación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con el pronunciamiento correspondiente expedido por el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la medida de incautación correspondiente.</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

TITULO VI SANCIONES ADMINISTRATIVAS	<u>TITULO VI</u> SANCIONES ADMINISTRATIVAS
<p>Artículo 49°. Multas, incautaciones y decomisos</p> <p>49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>a) Multa al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no haya solicitado el registro del bien ante el organismo competente.</p> <p>b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.</p> <p>c) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante al Patrimonio Cultural de la Nación cuya salida se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de tal.</p> <p>d) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor de un bien cultural de otro país que intente introducirlo en el Perú sin la certificación que autorice su salida del país de origen.</p> <p>e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien</p>	<p>Artículo 49. Infracciones y Sanciones</p> <p>49.1 INFRACCIONES</p> <p>Son infracciones, las siguientes:</p> <p>a) No solicitar el registro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante el organismo competente, en el plazo correspondiente.</p> <p>b) Intentar o lograr la salida de un bien integrante al Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura o certificación que descarte su condición de tal.</p> <p>c) Intentar o lograr el ingreso de un bien cultural de otro país, al Perú, sin la certificación que autorice su salida del país de origen.</p> <p>d) Trasladar dentro del territorio nacional bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin comunicación previa al órgano competente o ubicar dichos bienes en un lugar diferente al consignado en su registro.</p> <p>e) Promover y/o realizar excavaciones, remoción y/o alteración y/o daño sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.</p> <p>f) Promover la alteración y/o daño sobre bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.</p> <p>g) Realizar todo tipo de intervención, obra o instalación, pública o privada, en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realice sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

f) Paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional de Cultura.

g) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.

49.2 Todo bien incautado será remitido al organismo competente para la evaluación correspondiente y efectuar el posterior decomiso o devolución, según corresponda

comprueba que se ejecuta incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.

h) **Afectar de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes muebles y/o inmuebles integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura.**

i) **Continuar la construcción, intervención o instalación de una obra, a pesar de advertir el hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o que se presuma su condición, en el área específica del hallazgo y no comunicar de manera inmediata al Ministerio de Cultura, a fin de que se dicten las medidas de protección aplicables.**

j) **Ocupar o asentarse ilegalmente en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,**

k) **Incumplir las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.**

49.2 SANCIONES:

Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las sanciones de:

a) Amonestación

b) Multa

c) Demolición

d) Inhabilitación para la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>49.3 MEDIDAS CORRECTIVAS</p> <p>El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación quedan facultados para disponer las medidas correctivas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que se impongan, siendo estas medidas razonables y proporcionales.</p> <p>Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Trabajo comunitario en favor del Patrimonio Cultural de la Nación. b) incautación c) Decomiso d) Paralización e) Desmontaje f) Ejecución de obra y/o intervención. g) Retiro de elementos ajenos al bien. h) Otras que resulten idóneas para la reversión de la afectación sobre el bien cultural. <p>49.4 REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Créase el Registro de Infracciones y Sanciones por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se consignará la información referida a la identificación del infractor, infracción incurrida, bien cultural afectado, resolución final que impone la sanción o declara por agotada la vía administrativa, y monto de la sanción, entre otros datos.</p>
<p>TÍTULO VII EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL</p>	<p>TÍTULO VII EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL</p>

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 51. Educación y difusión

51.1 El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional.

Los medios de comunicación estatal están obligados a difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en sus diferentes expresiones.

51.2 Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 51. Educación y difusión

51.1 **El Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velan para que se promueva y difunda en la ciudadanía, **con énfasis en la población universitaria, y la población de la educación básica regular –EBR-** la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional, **así como de la identidad de los colectivos culturales que integran el país.** (...)

51.2 Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto, la valoración y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con las normas que la regulan.

Artículo 52. Contenidos curriculares

Es obligación del Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, proponer al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, para ser incluidos en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional.

Artículo 52. Contenidos curriculares

Es obligación del **Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, **proporcionar** al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, **y coordinar su inclusión** en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El propietario de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el organismo competente en el plazo de tres años de publicado el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Convenios de Gestión Cultural

El Ministerio de Cultura está facultado a suscribir convenios de gestión cultural con entidades privadas sin fines de lucro para gestionar y administrar conjuntamente la elaboración y ejecución de proyectos de investigación,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>conservación, restauración, protección, exhibición, difusión, educación <u>y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.</u></p> <p>Se deberá fomentar la participación de organizaciones locales, instituciones de educación superior, asociaciones civiles, campesinas o nativas en la ejecución de estos convenios.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales conjuntamente con el Ministerio de Cultura también están facultados a suscribir y participar en convenios de gestión cultural. La vigencia de los convenios de gestión cultural será determinada por la duración de los proyectos referidos en el primer párrafo que le hagan sostenible.</p> <p>En las localidades donde se ejecutan los convenios de gestión cultural se pueden constituir organizaciones o grupos de trabajo, para hacer seguimiento sobre el desarrollo de dichos convenios.</p> <p>Las facultades de las organizaciones o grupos de trabajo se establecen en el reglamento.</p>
<p>SEGUNDA. En tanto no se expida el reglamento, los organismos competentes podrán emitir las disposiciones que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>SEGUNDA. Cuando la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación haga mención al Instituto Nacional de Cultura, entiéndase éste como Ministerio de Cultura.</p>
	<p>TERCERA. Adecuación normativa</p> <p>El Ministerio de Cultura adecua el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el</p>



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

	<p>Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC, a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días contados desde su publicación. Cumplida esta adecuación se inicia el cómputo del plazo establecido en el inciso 44.8 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.</p>
	<p>CUARTA. - Plazo de Inscripción de bien mueble</p> <p>El Propietario de bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2025, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>QUINTA: Vigencia de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mantienen su condición de tal, en los términos de las resoluciones administrativas que en su momento los declararon como tales.</p>

e. Análisis costo-beneficio

La presente propuesta legislativa, es totalmente viable en términos de beneficios, ya que será de gran impacto en la sociedad peruana toda vez que su implementación será asumida por las instituciones competentes, en especial por el sector Cultura, con cargo a su presupuesto institucional. El beneficio en cambio es elevado, pues el objetivo es proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Actores involucrados

- Estado,
- Poseedores precarios, y
- Sociedad en general.

ESTADO (Ministerio de Cultura)	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen normas para el mayor cuidado y protección del Patrimonio Cultural de la Nación fomentando los trámites administrativos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

POSEEDORES PRECARIOS	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha reformulado la regulación al desalojo de las ocupaciones ilegales del Patrimonio Cultural de la Nación.

SOCIEDAD EN GENERAL	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> • La sociedad en general podrá tener a buen recaudo su patrimonio cultural de lo que, incrementará el turismo nacional e internacional. • Generará en la población nacional una mayor identidad cultural por ende identificación con el legado cultural tanto de los bienes materiales e inmateriales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

e). Revisión final aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión

Acatando el mandato de la Presidencia de la Comisión se realizó una Mesa de Trabajo el viernes 5 de julio del presente año en la Sala N° 3 del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, para darle una última revisión al Texto legal del Predictamen recaído en los proyectos de



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Ley 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Estuvieron presentes además de los Asesores y Personal Técnico de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el representante del Comité Consultivo de la Comisión, el doctor Alberto Martorell Carreño, los funcionarios del Ministerio de Cultura Leny Espejo Espinal, Mariana Cisneros, Diana Tamashiro Oshiro, Angie Chumbes Luna, Mariela Pérez Aliaga, Shelby Paz Valencia, Yuri Castro Chirinos, Sonia Molina Gonzáles y Luis Lumbreras Flores; los asesores de los despachos de los congresistas Melgarejo Paucar, Palomino Ortiz y Ochoa Pezo.

En la quinta sesión extraordinaria del 8 de julio del 2019 se hicieron llegar algunos aportes de los señores congresistas, disponiéndose nuevamente una revisión y aceptación de las mismas para la siguiente sesión.

Como resultado de estas revisiones la Comisión ha considerado realizar algunas modificaciones que se han considerado en el Texto Final del Predictamen.

Finalmente, a solicitud del congresista Luis Galarreta, se está desacumulando del predictamen el Proyecto de Ley 3988/2018-CR de su autoría.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR** con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Modificación de diversos artículos de la Ley 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Modifícanse los artículos I, II, III, IV, VII del Título Preliminar y los incisos 1.1 y 1.2 y 2 del artículo 1, el artículo 3, el inciso 6.3 del artículo 6; el inciso 11.1 y 11.2 del artículo 11, el artículo 12; el artículo 13; el inciso 15.2 del artículo 15; el inciso 16.5 del artículo 16, el artículo 19; el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23, el artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; el artículo 29; el inciso 34.3 del artículo 34; el artículo 44, el artículo 48; el artículo 49, el inciso 51.1 y 51.2 del artículo 51; y el artículo 52, y quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo I. Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco legal general para la formulación de políticas públicas para la defensa, protección, promoción, investigación, difusión, gestión, propiedad y régimen legal de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, sean estos de propiedad pública o privada.

Artículo II. Definición de patrimonio

Es el legado material o inmaterial, inmueble o mueble que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. El Patrimonio Cultural de la Nación se determina de acuerdo a los siguientes criterios: importancia, valor y



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

significado principalmente en el ámbito de lo histórico, social, artístico y científico. El Ministerio de Cultura regula su aplicación.

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación aquel expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.



Artículo III. Presunción legal

Se presumen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aquellos bienes materiales e inmateriales que, sin estar expresamente declarados o reconocidos por el Ministerio de Cultura, por su importancia, valor y significado cumplen con los criterios indicados en el artículo precedente y/o se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. El reglamento regula su aplicación. Los referidos bienes se encuentran protegidos en iguales condiciones que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación expresamente declarados.

Las autoridades y funcionarios del sector público, dentro de sus competencias, adoptan todas las medidas necesarias para la protección de dichos bienes.

Los efectos de la presunción legal se mantienen en tanto no se haya levantado tal condición por resolución del Ministerio de Cultura.

Artículo IV. Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, gestión, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; así como el fomento de su acceso a la ciudadanía en general.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo VII. Organismos competentes del Estado

El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, El Archivo General de la Nación, se encargan de declarar, registrar y proteger y salvaguardar y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia. Los gobiernos regionales y locales contribuyen, coordinadamente, en estas labores conforme sus facultades legales.

El Patrimonio Cultural de la Nación es declarado por el Ministerio de Cultura

TÍTULO I

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES

1.1. INMUEBLES

Son bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación aquellos que, por reunir uno o más de los valores especificados en el artículo II del Título Preliminar de la presente ley, tienen esa naturaleza. Los bienes inmuebles pueden encontrarse individualmente, denominándose monumentos, o conformando parte de conjuntos, ambientes urbanos monumentales, paisajes culturales. En ese caso tienen un valor individual y un valor compartido como parte de un contexto mayor.

Los bienes inmuebles que tienen las características de conjuntos, ambientes urbano-monumentales y paisajes culturales, tienen valor de conjunto. Los bienes no patrimoniales que conforman dichos conjuntos, ambientes y paisajes, están sometidos a las limitaciones legales, reglamentarias y técnicas que establezca la normativa especializada pertinente. El



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

reglamento y otras normas de desarrollo establecen los criterios técnicos aplicables en cada caso.

El ámbito de protección de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación o los que se presumen como tales comprende, el suelo, subsuelo y aires técnicamente necesarios. Las normas de declaración incluyen la delimitación del bien protegido o conjunto de bienes y el marco técnicamente necesario para su protección. También incluye la zona de amortiguamiento técnicamente definida como un área de extensión mínima de resguardo, para la no afectación del bien y sus contextos asociados.

Sus parámetros de uso y edificación serán regulados por el gobierno regional o local según corresponda a su competencia y jurisdicción integrando los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura y su vigencia estará condicionada a la opinión favorable de dicha entidad, a fin de reforzar la protección del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado.

1.2. MUEBLES

Son bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación aquellos que, teniendo tal naturaleza, reúnen uno o algunos de los valores establecidos en el artículo II del Título Preliminar de la presente ley.

Los bienes muebles no requieren de declaración expresa, por lo que todos los bienes muebles que se presumen como detentores de los valores establecidos por el artículo II antes referido, cuentan con la presunción de pertenencia al Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción cesa por declaración expresa por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los bienes culturales muebles pueden conformar colecciones. Estas son declaradas de oficio o a pedido de parte por el Ministerio de Cultura de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables. La colección se gestiona de manera unitaria, no permitiéndose el



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

desmembramiento definitivo de los bienes que las conforman, inclusive por causales hereditarias.

2. BIENES INMATERIALES

Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de su identidad cultural y social; y que cumplan con los valores establecidos en el Artículo II del Título Preliminar de la presente ley.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 3. Sujeción de bienes

Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público.

El Ministerio de Cultura es responsable de dictar e implementar las medidas de protección efectiva de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin que la condición de propiedad privada del bien pueda ser considerada una limitación según las condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Es obligación primaria del propietario la protección del bien. En caso de imposibilidad, negligencia o renuencia es obligación del Ministerio de Cultura, de los gobiernos regionales y locales conforme a sus atribuciones tomar las medidas necesarias para garantizar la plena



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

conservación del bien en concordancia con lo establecido en el Artículo 21 de la presente ley.

Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

(...)

6.3 El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del Patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que perturbe, afecte o altere la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

Artículo 11. Expropiación

11.1 Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Ministerio de Cultura, previa opinión de los organismos competentes.

11.2 (...)

Así mismo declárase de necesidad pública la expropiación de predios privados necesarios para la accesibilidad al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con fines de su puesta en valor



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

(...)

Artículo 12. Recuperación de bien inmueble

El propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación puede solicitar la recuperación de la posesión de su predio ante el Ministerio de Cultura para que este ejerza las facultades previstas en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 13. Inscripción de Inmueble

El Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción del bien inmueble de propiedad estatal integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien. La inscripción se realiza, exenta de pago, con la sola presentación de la solicitud de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por parte del Ministerio de Cultura.

La condición de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sea de propiedad pública o privada, es inscrita, exenta de pago, por el Ministerio de Cultura en la oficina registral correspondiente.

Tratándose de resoluciones administrativas emitidas por el Ministerio de Cultura mediante los cuales un bien sea declarado como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o pierda dicha condición no aplica lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil. De ser el caso, el Registrador puede solicitar a la autoridad administrativa las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

En el caso de los bienes inmuebles, es obligación de los Notarios Públicos que participan en cualquier acto jurídico, a título gratuito u oneroso, incluir una anotación especial en el caso de todo bien expresamente declarado. La inscripción incluye las especificaciones técnicas que deberá precisar, en cada caso, el Ministerio de Cultura.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 15. Registro Nacional de Bienes

(...)

15.2. Todo bien que se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de los bienes muebles los procedimientos son aprobados a propuesta del órgano competente. Tratándose de bienes de propiedad del Estado integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser registrados en el Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP).

Artículo 16. Conformación del Registro Nacional

El Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están conformado por:

(...)

16.5. El Registro Nacional de Museos e Instituciones Museales Publicas y Privadas, donde se inscriben, como requisito indispensable para su funcionamiento, los museos e instituciones museales ubicados dentro del territorio nacional.

(...)

TÍTULO II

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 19. Organismos Competentes

El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, de manera articulada son los encargados de los proyectos de identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación y de su restitución en los casos pertinentes.

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios

Los propietarios, de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

- 
- a) Velar por la integridad y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.
 - b) Facilitar el acceso al personal del Ministerio de Cultura debidamente acreditado. El Ministerio de Cultura requerirá la cooperación del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú para las garantías del caso o cuando las condiciones lo ameriten. En estos casos, el Ministerio de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.
 - c) Permitir el acceso al personal de las distintas instituciones involucradas en el cuidado y la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente acreditado, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente; así como a los investigadores debidamente acreditados como tales.
 - d) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.

Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier instalación u otra intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa y expresa del Ministerio de Cultura.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designa los delegados Ad Hoc técnicamente necesarios en función de su patrimonio cultural existente en su jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Cuando se trate de bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se requiere la autorización previa del Ministerio de Cultura mediante resolución.

En los casos de proyectos en espacios públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en el marco legal vigente de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, la autorización del Ministerio de Cultura, serán aprobadas mediante resolución.

22.3. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer y ejecutar la paralización, demolición, desmontaje, puesta en valor, restitución y cualquier acción de urgencia en toda obra o intervención no autorizada. Así como de aquellas autorizadas que se ejecuten contraviniendo, cambiando o desconociendo lo dispuesto en la normativa pertinente, y de aquellas obras o intervenciones que sin requerir autorización afecten la estructura o armonía de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario para su inmediata ejecución.

22.4. En los casos en que las acciones establecidas en el numeral precedente se ejecuten por la vía coactiva, todo gasto que se irroge es asumido por los infractores.

Las medidas dispuestas en el artículo precedente conllevan la obligación de los infractores de restablecer al estado anterior a la afectación el bien, con la expresa autorización y supervisión del Ministerio de Cultura, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

22.5. En los casos en que se compruebe la afectación de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicien la acción penal correspondiente, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura para promover otras acciones legales y/o administrativas destinadas a salvaguardar el bien.

Artículo 23. Protección de bienes muebles

La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país; y en los casos de afectación, se aplica la medida preventiva que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Los proyectos que el Estado implementa sobre bienes muebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para su restauración, puesta en valor y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y uso social, se ejecutan sobre bienes de propiedad pública o privada a fin de preservar nuestro acervo cultural y fortalecer la identidad nacional.

Artículo 26. Conflicto armado, siniestro y fenómenos naturales

El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, se obliga a adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, fenómenos naturales y siniestros en concordancia con las normas de derecho Internacional y Derecho Internacional Humanitario, así como las normas pertinentes en desastres y gestión de riesgos.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 27. Ocupaciones ilegales

En los casos de ocupaciones ilegales de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o sobre los que existen presunción de serlo, el Ministerio de Cultura en coordinación con otras entidades del Estado ejerce los derechos de desalojo y recuperación del bien invadido. Para el desalojo se requiere únicamente un informe del Ministerio de Cultura, dentro del plazo perentorio bajo responsabilidad, donde se indique que se trata de un bien protegido por declaración o presunción. Es obligación de las autoridades municipales, policiales, el Ministerio Público y demás organismos pertinentes de prestar apoyo en el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES ESTATALES

Artículo 28. Gobiernos Regionales

En concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestan asistencia financiera y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de identificación, documentación, investigación, restauración, conservación, protección, promoción, difusión, puesta en valor y salvaguardia de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en el ámbito de su competencia. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley se encargan de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin, dentro del marco legal vigente.

El Gobierno Regional incluye dentro de sus instrumentos de planificación, gestión y ordenamiento territorial, lo establecido en los planes de gestión cultural aprobados por el Ministerio de Cultura en plazo perentorios bajo responsabilidad.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 29. Municipalidades

29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Cooperar con el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, según corresponda en la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, salvaguardia, puesta en valor y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Desarrollar acciones e intervenciones conjuntas destinadas a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos que se refiere el artículo 19 de esta Ley.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos orientados a la protección, defensa, conservación, salvaguardia y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

29.2 Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, reglamentos y demás normas emitidas por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o que puedan afectarlos de cualquier modo o incidan en su zona de amortiguamiento, requieren opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

TÍTULO III

TRASLADO DE BIENES MUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

TRASLADO, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 34. Excepciones de Salida

(...)

34.3. La autorización requiere obligatoriamente de opinión previa del organismo competente y la contratación de una póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y a valor convenido a favor del propietario del bien, quien deberá realizar la valorización respectiva; o, en su defecto, se puede presentar una garantía de estado de conformidad con la legislación vigente del país solicitante, la cual deberá surtir los mismos efectos que la póliza de seguro “Clavo a Clavo” contra todo riesgo y a valor convenido.

TITULO IV

COLECCIONES Y MUSEOS PRIVADOS

CAPÍTULO I

COLECCIONES PRIVADAS

(...)

Artículo 44. Obligación del inventario y registro

El propietario de un museo está obligado a inventariar y solicitar el registro y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a su cargo ante el organismo competente. Es responsable administrativa, civil y penalmente por el deterioro o daños que sufran dichos bienes como consecuencia de actos de negligencia o dolo.

TITULO V

RECURSOS ECONOMICOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

CAPITULO II

INCENTIVOS TRIBUTARIOS



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

(...)

Artículo 48. Internamiento de bienes culturales en el país

No están gravados con el Impuesto General a las Ventas y los derechos arancelarios, la importación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con el pronunciamiento correspondiente expedido por el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la medida de incautación correspondiente.

TITULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49. Infracciones y Sanciones

49.1 INFRACCIONES

Son infracciones, las siguientes:

- a) No solicitar el registro de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante el organismo competente, en el plazo correspondiente.
- b) Intentar o lograr la salida de un bien integrante al Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura o certificación que descarte su condición de tal.
- c) Intentar o lograr el ingreso de un bien cultural de otro país, al Perú, sin la certificación que autorice su salida del país de origen.
- d) Trasladar dentro del territorio nacional bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin comunicación previa al órgano competente o ubicar dichos bienes en un lugar diferente al consignado en su registro.
- e) Promover y/o realizar excavaciones, remoción y/o alteración y/o daño sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.
- f) Promover la alteración y/o daño sobre bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.
- g) Realizar todo tipo de intervención, obra o instalación, pública o privada, en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realice sin contar con la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se comprueba que se ejecuta incumplándose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.

49.2 SANCIONES

Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las sanciones de:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Demolición; y
- d) Inhabilitación para la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

TÍTULO VII

EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 51. Educación y difusión

51.1 El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velan para que se promueva y difunda en la ciudadanía, con énfasis en la población universitaria, y la población de la educación básica regular –EBR- la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional, así como de la identidad de los colectivos culturales que integran el país.

(...)

51.2 Los organismos competentes promueven y coordinan con los medios de comunicación y demás entidades públicas y privadas para estimular y difundir el respeto, la valoración y



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con las normas que la regulan.

Artículo 52. Contenidos curriculares

Es obligación del Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, proporcionar al Ministerio de Educación los contenidos curriculares sobre la materia, y coordinar su inclusión en el plan de estudios de todos los niveles de la educación nacional”.

Artículo 2. Incorporación normativa en la Ley 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Incorporaránse el artículo VIII en el Título Preliminar; el inciso 3 del artículo 1, el Incisos 6.5 al artículo 6; el artículo 6-A; el artículo 13-A, los incisos e y f del artículo 21, los incisos 22.6, 22.7, 22.8, 22.9 y 22.10 al artículo 22; los literales f), g) y h) en el artículo 45; los literales h), i), j) y k) del inciso 49.1, el inciso 49.3 el inciso 49.4) del artículo 49 en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, quedando redactados de la siguiente manera:

TITULO PRELIMINAR

(...)

“Artículo VIII. Obligaciones del interviniente en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

El responsable de la intervención en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación, reparación, remediación, según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar los



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

impactos generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

TÍTULO I

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

3. BIENES PALEONTOLÓGICOS

Comprende los fósiles con importancia, valor y significado paleontológico y los yacimientos o sitios que los contienen, están sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones que el patrimonio mueble o inmueble en los casos que corresponda; y que cumplan con los valores establecidos en el Artículo II del Título Preliminar de la presente ley

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(...)

Artículo 6. Propiedad de bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

6.5 El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que se reconozca como paisaje cultural conserva su funcionalidad y dicha declaratoria no intangibiliza el territorio donde éste se emplaza, debiendo regular a través de su Plan de Gestión.

Los bienes inmuebles prehispánicos ubicados al interior de los paisajes culturales declarados, mantienen su condición de intangible.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Artículo 6-A. Intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

(...)

6-A.1. El Ministerio de Cultura puede realizar o autorizar intervenciones arqueológicas en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con fines de investigación, evaluación, rescate, monitoreo, restitución, emergencia, delimitación, redelimitación, actualización catastral, saneamiento, identificación, inventario, inscripción, registro, protección, conservación, difusión, promoción, puesta en valor.

6-A.2. Para el caso de proyectos que hayan sido declarados de necesidad y utilidad pública conforme a las normas correspondientes, el Ministerio de Cultura, previa determinación del carácter ineludible de los mismos, puede autorizar la intervención mediante la resolución respectiva siempre en protección del Patrimonio Cultural.

6-A.3. Las intervenciones de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Mundial, en cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos precedentes, se rigen conforme al plan de manejo, acuerdos, convenios, normas internacionales correspondientes y resoluciones expedidas por el Ministerio de Cultura.

6-A.4. Los propietarios y poseedores deben otorgar todas las facilidades del caso, autorizando el ingreso al predio intervenido, proporcionando la documentación e información que le sea requerida y prestando su colaboración en el desarrollo de las intervenciones, para la formulación, conducción y ejecución de las intervenciones referidas en el presente artículo; así como cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la presente ley.

6-A.5. Las instituciones públicas se rigen bajo el criterio de colaboración entre entidades, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

(...)

Artículo 13-A. Notificación de inicio de procedimiento administrativo

La notificación de las resoluciones que dispongan el inicio o conclusión de los procedimientos administrativos destinados a la declaración de un bien como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o al retiro de dicha condición cultural; así como, las resoluciones que se emitan para la protección de bienes que se presumen Patrimonio Cultural de la Nación, requieren para su validez únicamente el cumplimiento de la formalidad establecida en el numeral 20.1.3 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(...)

Artículo 15. Registro Nacional de Bienes

(...)

15.2. Todo bien que se declare integrante del Patrimonio Cultural de la Nación será inscrito de oficio en el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. En el caso de los bienes muebles los procedimientos son aprobados a propuesta del órgano competente. Tratándose de bienes de propiedad del Estado integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser registrados en el Sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP).

TÍTULO II

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

(...)

Artículo 21. Obligaciones de los propietarios

Los propietarios, de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

(...)

- e) Ejecutar obras de restauración, reconstrucción y revalorización, así como todo tipo de intervención en bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, previa autorización y bajo la supervisión del Ministerio de Cultura.
- f) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción y revalorización, del bien mueble o inmueble cuando fueren indispensables para garantizar su preservación y/o conservación, conforme a los criterios que el Ministerio de Cultura establezca.

Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

(...)

22.6. No procede la regularización de intervención u obra pública y/o privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura que haya afectado o dañado irreparablemente un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado, de las épocas prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea. En este caso, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o penal que correspondan al caso, el Ministerio de Cultura dispondrá lo siguiente:

- a) El infractor debe proceder a la reparación de la afectación o daño causado, restitución del Patrimonio Cultural, y de ser posible devolverla al estado anterior y ponerla en valor, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura. La ejecución de la reparación de la afectación o daño causado, debe ser autorizada y supervisada por el Ministerio de Cultura.

No se puede requerir el retiro de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que haya sido afectado o dañado con la finalidad de evadir la referida medida de reposición impuesta por el Ministerio de Cultura al infractor.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- c) El propietario del bien inmueble involucrado, debe tener en cuenta las especificaciones técnicas que emita el Ministerio de Cultura para presentar cualquier proyecto de intervención u obra en el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación involucrado que haya sido afectado o dañado., o para requerir cualquier autorización relacionada con dicho inmueble, que deba aprobar o emitir el Ministerio de Cultura.



22.7. El Ministerio de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el retiro de máquinas y el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario. Esta facultad no caduca, ni prescribe, debiendo ejecutarse en el plazo perentorio, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.

22.8. El Ministerio de Cultura queda facultado además para disponer las medidas preventivas, cautelares, correctivas o de cualquier otra índole, para el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por infracción a la Ley. Las paralizaciones de obra, retiro de máquinas y las demoliciones que ordene el Ministerio de Cultura, se ejecutarán por la vía coactiva e incluso como medida preventiva, correctiva o cautelar previamente al inicio del procedimiento administrativo coactivo ante la constatación de la infracción. Todo gasto que se irroque será asumido por los infractores.

La orden de paralización de obra o de demolición a que se refiere esta Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado original, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura.

22.9. En los casos en que se compruebe la evidencia de la presunta comisión de delitos contra un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sometido al régimen que prevé esta Ley, el Ministerio de Cultura da cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

22.10. Los proyectos de inversión pública que el Estado implementa sobre bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su restauración, reconstrucción puesta en valor, y todas las medidas necesarias para garantizar su conservación y servicio público cultural, se ejecutan sobre bienes de propiedad pública o privada, a fin de preservar nuestro acervo cultural y fortalecer la identidad nacional.

En el caso de que los bienes inmuebles del patrimonio arqueológico se hallen rodeados de predios de naturaleza privada, se crean en virtud de lo dispuesto por la presente ley, las servidumbres de paso y otras que fueren necesarias.

TITULO V
RECURSOS ECONÓMICOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
CAPÍTULO I
RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 45. Recursos económicos

Son recursos para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

(...)

- f) El monto total de las multas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, serán destinados preferentemente para protección, preservación, puesta en valor y salvaguardia de estos bienes.
- g) Los ingresos que el Ministerio de Cultura obtenga provenientes de leyes de promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.
- h) Los que considere el reglamento bajo las modalidades de participación privada y otros que beneficien la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

TITULO VI SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49. Infracciones y Sanciones

49.1 INFRACCIONES

Son infracciones, las siguientes:

(...)

- h) Afectar de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes muebles y/o inmuebles integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura.
- i) Continuar la construcción, intervención o instalación de una obra, a pesar de advertir el hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o que se presuma su condición, en el área específica del hallazgo y no comunicar de manera inmediata al Ministerio de Cultura, a fin de que se dicten las medidas de protección aplicables.
- j) Ocupar o asentarse ilegalmente en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,
- k) Incumplir las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.

(...)

49.3 MEDIDAS CORRECTIVAS

El Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación quedan facultados para disponer las medidas correctivas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que se impongan, siendo estas medidas razonables y proporcionales.

Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) Trabajo comunitario en favor del Patrimonio Cultural de la Nación;
- b) incautación;
- c) Decomiso;



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- d) Paralización;
- e) Desmontaje;
- f) Ejecución de obra y/o intervención;
- g) Retiro de elementos ajenos al bien; y
- h) Otras que resulten idóneas para la reversión de la afectación sobre el bien cultural.

49.4 REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Créase el Registro de Infracciones y Sanciones por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se consignará la información referida a la identificación del infractor, infracción incurrida, bien cultural afectado, resolución final que impone la sanción o declara por agotada la vía administrativa, y monto de la sanción, entre otros datos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Convenios de Gestión Cultural

El Ministerio de Cultura está facultado a suscribir convenios de gestión cultural con entidades privadas sin fines de lucro para gestionar y administrar conjuntamente la elaboración y ejecución de proyectos de investigación, conservación, restauración, protección, exhibición, difusión, educación y puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. Están excluidos del convenio los sitios integrantes el Patrimonio Mundial.

Se debe fomentar la participación de organizaciones locales, instituciones de educación superior, asociaciones civiles, campesinas o nativas en la ejecución de estos convenios.

Los gobiernos regionales y locales, así como las universidades podrán suscribir y participar de los convenios de gestión cultural con el Ministerio de Cultura. La vigencia de los convenios de gestión cultural será determinada por la duración de los proyectos referidos en el primer párrafo que le hagan sostenible.

En las localidades donde se ejecutan los convenios de gestión cultural pueden constituir organizaciones o grupos de trabajo, para hacer seguimiento o vigilancia sobre el desarrollo de dichos convenios.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Las facultades de las organizaciones o grupos de trabajo se establecen en el reglamento.

SEGUNDA. Entendimiento de términos normativos

Cuando la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación haga mención al Instituto Nacional de Cultura, entiéndase éste como Ministerio de Cultura.

TERCERA. Adecuación normativa

El Ministerio de Cultura adecua el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC, a lo establecido en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días contados desde su publicación. Cumplida está adecuación se inicia el cómputo del plazo establecido en el inciso 44.8 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General vigente.

CUARTA. Plazo de Inscripción de bien mueble

El Propietario de bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2025, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones administrativas correspondientes.

QUINTA. Vigencia de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación mantienen su condición de tal, en los términos de las resoluciones administrativas que en su momento los declararon como tales.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional!"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 23 de julio de 2019.

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ
Presidente

EDGAR OCHOA PEZO
Vicepresidente

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Secretario

**VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT
RODRÍGUEZ**
Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL

Miembro Titular

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

Miembro Titular

KARLA MELISSA SCHAEFER
CUCULIZA

Miembro Titular

MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAUCAR

Miembro Titular

MARÍA CANDELARIA RAMOS
ROSALES

Miembro Titular

FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI
FRANCO

Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

BETTY ANANCULÍ GOMÉZ

Miembro Accesorio

MARÍA ALEJANDRA ARAMAYO
GAONA

Miembro Accesorio



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitario

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Accesitario

MANUEL ENRIQUE DAMMERT EGO
AGUIRRE
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ
HERRERA
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS DEL AGUILA
CÁRDENAS
Miembro Accesitario

ALBERTO DE BELAUNDE CÁRDENAS
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesitario

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL
SOBERO
Miembro Accesitario



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 860/2016-CR, 1099/2016-CR, 1999/2017-CR, 2436/2017-CR, y 4358/2018-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

MOISES GUÍA PIANTO
Miembro Accesitario

TANIA PARIONA TARQUI
Miembro Accesitario

ALBERTO EUGENIO OLIVA
CORRALES
Miembro Accesitario

CÉSAR ANTONIO SEGURA
IZQUIERDO
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ
Miembro Accesitario

CARLOS MARIO TUBINO ARIAS
SCHREIBER
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

LEYLA FELICITA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesitario


ORACIO PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



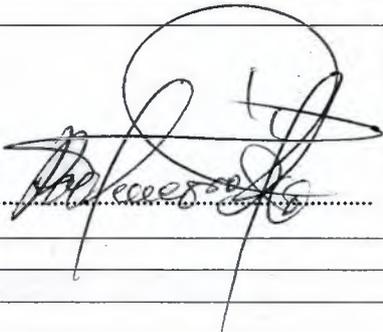
ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

MESA DIRECTIVA

	<p>1. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Presidente Fuerza Popular APURIMAC</p>	
--	---	--

	<p>2. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Vicepresidente Nuevo Perú CUSCO</p>	<p>LICENCIA</p>
---	--	-----------------

	<p>3. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Secretario Fuerza Popular CAJAMARCA</p>	
---	---	---

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular CALLAO</p>	
---	---	--

INICIO : 10:48 AM.
TÉRMINO: 11:00 AM.

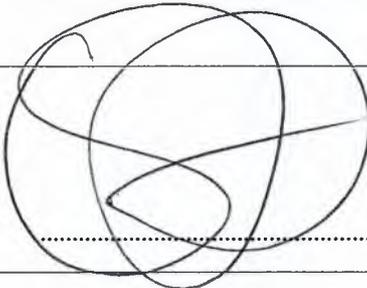
COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



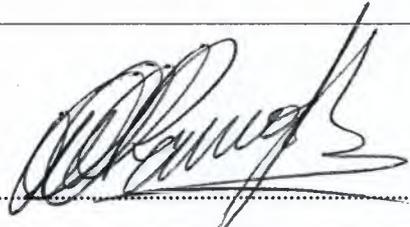
ASISTENCIA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>5. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular AYACUCHO</p>	
---	--	--

	<p>6. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular ANCASH</p>	
---	---	---

	<p>7. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE Bancada Liberal LIMA</p>	<p>DISPENSA DISPENSA</p>
---	--	------------------------------

	<p>8. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular TUMBES</p>	
---	--	---

	<p>9. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular PIURA</p>	
---	--	---

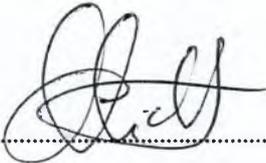
INICIO : 10:48 am.
TÉRMINO: 11:00 am.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>10. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular CAJAMARCA</p>	
---	---	---

	<p>11. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO Acción Popular CUSCO</p>	
---	---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ANANCULI GOMÉZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular ICA</p>	
---	--	---

	<p>2. ARAMAYO GAONA, MARÍA ALEJANDRA Fuerza Popular AREQUIPA</p>	
---	---	---

	<p>3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular LORETO</p>	
---	--	---

INICIO : 10:48 am -
TÉRMINO: 11:00 am

135

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular LA LIBERTAD</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>5. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA Fuerza Popular LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>6. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular CUSCO</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	---

	<p>7. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE Nuevo Perú LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

	<p>8. DE BELAUDE CÁRDENAS, ALBERTO Bancada Liberal LIMA</p> <p align="right">_____</p> <p align="right">.....</p>
---	--

INICIO : 10:45 am.
TÉRMINO: 11:00 am.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA" - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre



9. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular
LORETO

.....



10. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular
ANCASH

.....



11. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular
LIMA

.....



12. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
Fuerza Popular
LIMA

.....



13. GUÍA PIANTO, MOISÉS
Peruanos Por el Kambio
JUNÍN

.....

INICIO : 10:48 am -
TÉRMINO: 11:00 am

137

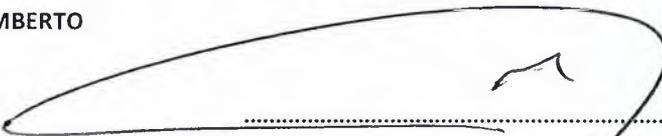
**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

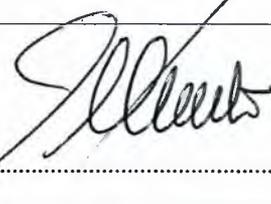


ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

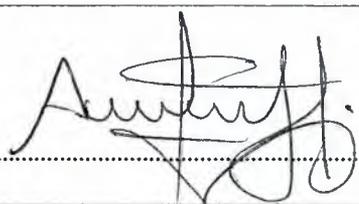
FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

	<p>14. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú LIMA</p> 
---	--

	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular PIURA</p> 
---	---

	<p>16. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular TACNA</p> 
---	---

	<p>17. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio ICA</p> 
---	--

	<p>18 PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú PUNO</p> 
---	---

INICIO : 10:48 am.
TÉRMINO: 11:00 am.

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA" - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

	19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú AYACUCHO	
---	--	--

	20. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular ICA	
--	---	--

	21. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS Fuerza Popular LAMBAYEQUE	
---	---	--

	22. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular CAJAMARCA	
---	--	--

	23. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO Fuerza Popular UCAYALI	
---	--	--

INICIO : 10:48 am
 TÉRMINO: 11:00 am

**COMISIÓN DE CULTURA Y
PATRIMONIO CULTURAL**
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019



ASISTENCIA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)

FECHA	: Martes 23 de julio de 2019
HORA	: 10:00 horas
AUDITORIO	: Sala : "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"- Edif.Víctor Raúl Haya de la Torre

	24. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular LIMA	
---	--	--

INICIO : 10:48 am.
TÉRMINO: 11:00 am.



EDGAR AMERICO OCHOA PEZO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Lima, 23 de julio de 2019

Oficio N° 802-2018-2019-DC-EAOP/CR

Señor.
DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente.

Asunto: Licencia

De mi especial consideración.

Previo cordial saludo me dirijo a usted, para solicitar licencia de la Quinta Sesión Extraordinaria, para el día 23 de julio del presente, la razón que me impide participar en esta sesión, es porque me encuentro participando de una Audiencia pública en el distrito de Belén de la región de Loreto, en mi calidad Presidente de la Comisión de Vivienda Construcción y Saneamiento (Se adjunta programa).

Agradeciéndole por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Prof. **EDGAR A. OCHOA PEZO**
Congresista de la República

[Handwritten mark]

141



**VI SESION Y AUDIENCIA PUBLICA DESCENTRALIZADA
"VIVIENDA, SANEAMIENTO Y FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD
EN LA REGION LORETO"**

AUDITORIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

MARTES 23 DE JULIO DE 2019

PROGRAMA

- 09:00 Palabras de Bienvenida
Sr. Elisbán Ochoa Sosa
Gobernador Regional de Loreto
- 09:15: Palabras de Inauguración
A cargo del Congresista, Edgar Ochoa Pezo
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República del Perú
- 09:30 **Inicio de exposiciones:**
- 09:30 Tema: "Política de Saneamiento y Vivienda en la Región Loreto"
Expositor: Ing. Miguel Estrada Mendoza
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 10:00 Tema: "Titulación y Formalización de la Propiedad en la región Loreto"
Expositor: Dr. César Figueredo Muñoz
Director Ejecutivo de COFOPRI
- 10:20 Tema: "Vivienda, Saneamiento y Desarrollo Urbano en la Región Loreto"
Expositor: Sr. Elisbán Ochoa Sosa
Gobernador Regional de Loreto
- 10:40 Intervención de congresistas asistentes
- 11:30 Intervención de Alcaldes distritales y centros poblados
dirigentes sociales, colegios profesionales y colectivos sociales
- 12:30 Palabras de Clausura y Agradecimiento
A cargo del Congresista Edgar Ochoa Pezo
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República del Perú

Lima, 23 de julio de 2019.

OFICIO N° 152/2018-2019-FPF/CR

Señor Congresista
DALMIRO PALOMINO ORTIZ
Presidente de la Comisión de Cultura y
Patrimonio Cultural
Presente. -



De mi consideración:

Por especial encargo del señor congresista **Francisco Petrozzi Franco**, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, por compromisos propios de su labor congresal, programados con anticipación, no le será posible asistir a la **Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**, a realizarse hoy martes 23 de julio de 2019, a horas 10:00 a.m., en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del Edificio V.R.H.T.; razón por la cual, solicita a usted, tenga a bien dispensar su asistencia a la referida sesión.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima.

Atentamente,




FRANCO REPETTI CORTEZ
ASESOR

FPF/jcñ.